

# TESIS - SALAZAR

*por* Bettsi Banesa Salazar Rodríguez

---

**Fecha de entrega:** 28-feb-2025 10:44a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2601341324

**Nombre del archivo:** INFORME\_BANESA\_SALAZAR\_RODRIGUEZ\_\_1\_OK.docx (3.75M)

**Total de palabras:** 15919

**Total de caracteres:** 88429

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**

**BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**VALORACIÓN PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO,  
ANCASH 2024**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

Br. Bettsi Banesa Salazar Rodriguez

<https://orcid.org/0000-0001-7713-0899>

**ASESOR**

Mg. Walter John Linares Cotrina

<https://orcid.org/0000-0001-7420-6050>

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

**TRUJILLO – PERÚ**

**2025**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Walter John Linares Cotrina con DNI N°19322261, como asesor del trabajo de investigación titulado **“VALORACIÓN PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024”** desarrollado por la egresada Br. Salazar Rodríguez Betsi Banesa, con DNI N° 72969769 del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones técnicas y científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad Derecho y Ciencias Políticas; por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



Mg. Walter John Linares Cotrina

DNI N° 19322261

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO. MONS. GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI, SJ**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO**

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DRA. ROMY ANGELICA DÍAZ FERNÁNDEZ**

Vicerrectora Académica

**DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA**

Vicerrectora de Investigación

**Mg. BETSY SUCETY CARDENAS GARCIA**

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARIN**

Secretaria General

## **DEDICATORIA**

*Quiero dedicar este proyecto de investigación a mis tesoros más preciados que son mis padres por inculcarme valores y formarme una persona de bien, a mis hermanos quienes me motivaron a seguir adelante y no darme por vencida, por enseñarme que pese a las adversidades siempre debo de salir adelante y así poder lograr cada meta que me proponga.*

La autora.

## AGRADECIMIENTO

*Primeramente, agradezco a nuestro divino Dios por brindarme sabiduría y perseverancia. Debo mencionar que mi agradecimiento es a mi querido padre Severo Salazar Campos y a mi querida madre Beatriz Rodríguez Gonzales por su apoyo incondicional quienes me motivaron a que no debo de rendirme y que debo de luchar por cada uno de mis sueños, que todo sacrificio tiene su recompensa.*

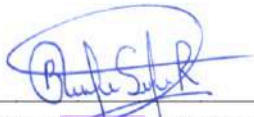
El autor.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Salazar Rodríguez Betsi Banesa, con DNI N° 72969769, Bachiller de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, otorgo fe que he cumplido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: **“VALORACIÓN PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024”**, el cual consta de un total de 55 páginas, en las que se incluye tablas y figuras, haciendo un total de 95 páginas con anexos.

De tal manera dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido del dicho documento, corresponda a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología, análisis y argumentación, asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntario respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

El autor.



Br. Salazar Rodríguez Betsi Banesa  
DNI N° 72969769

## ÍNDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD .....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	vi
ÍNDICE .....	vii
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>II. METODOLOGÍA</b> .....	28
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación .....	28
2.2. Participantes de la investigación .....	28
2.3. Escenario de estudio .....	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos .....	29
2.5. Técnica de procesamiento y análisis de información .....	29
2.6. Aspectos éticos en investigación .....	29
<b>III. RESULTADOS</b> .....	31
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	44
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	48
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	50
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	51
<b>VIII. ANEXOS</b> .....	56
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	56
Anexo 2: Validación del instrumento .....	84
Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías .....	87
Anexo 4: Consentimiento informado .....	88
Anexo 5: Informe de Turnitin .....	95

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 1</b> Valoración probatoria en el cohecho pasivo impropio .....	31
<b>Tabla N° 2</b> Prueba para condena en cohecho pasivo impropio .....	32
<b>Tabla N° 3</b> Valoración integral de pruebas y sentencia condenatoria .....	34
<b>Tabla N° 4</b> Garantías procesales y cohecho pasivo impropio .....	35
<b>Tabla N° 5</b> Valoración de pruebas indiciarias por Juzgados Penales .....	37
<b>Tabla N° 6</b> Prueba indiciaria y principio de presunción de inocencia.....	38
<b>Tabla N° 7</b> Desafío del sistema judicial en Ancash.....	40
<b>Tabla N° 8</b> Condena penal y duda razonable .....	41

## RESUMEN

El presente estudio, planteó como objetivo general: Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024. La metodología con la cual se desarrolló fue con enfoque cualitativo y diseño no experimental, se llevó a cabo entrevistas para evaluar si estas cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Los resultados obtenidos destacan la necesidad de una valoración probatoria precisa, que contemple tanto las pruebas directas como las indirectas, y que se rija siempre por el respeto a los derechos del imputado. La combinación de pruebas documentales, electrónicas, indiciarias y testimoniales fortalece el caso contra el acusado sin vulnerar sus derechos, lo que es esencial para garantizar la legitimidad del proceso judicial. La revisión detallada de cada tipo de prueba es crucial para asegurar un juicio justo, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y los principios fundamentales del derecho penal. Como conclusión se descarta que una valoración integral de las pruebas es fundamental para la toma de decisiones judiciales justas en casos de cohecho pasivo impropio. Este enfoque integral permite realizar un análisis exhaustivo y completo de todas las pruebas disponibles, lo que fortalece la equidad del juicio y garantiza que la decisión final esté basada en un examen minucioso de los hechos.

**Palabras Claves:** Valoración, prueba, cohecho, indicio.

## ABSTRACT

The present study raised as a general objective: To determine how the comprehensive assessment of the evidence affects the principle of presumption of innocence in the crime of improper passive bribery, Ancash 2024. The methodology with which it was developed was with a qualitative approach and non-experimental design, interviews were carried out to evaluate whether they comply with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The results obtained highlight the need for an accurate evidentiary assessment, which contemplates both direct and indirect evidence, and which is always governed by respect for the rights of the accused. The combination of documentary, electronic, circumstantial and testimonial evidence strengthens the case against the accused without violating their rights, which is essential to guarantee the legitimacy of the judicial process. A thorough review of each type of evidence is crucial to ensure a fair trial, in line with international human rights standards and the fundamental principles of criminal law. In conclusion, a comprehensive assessment of the evidence is essential for fair judicial decision-making in cases of improper passive bribery. This comprehensive approach allows for a thorough and complete analysis of all available evidence, which strengthens the fairness of the trial and ensures that the final decision is based on a thorough examination of the facts.

**Keywords:** Assessment, evidence, bribery, indication.

## I. INTRODUCCIÓN

El cohecho es uno de los delitos más comunes dentro de la corrupción pública, y se caracteriza por el soborno a funcionarios públicos a cambio de favores ilícitos. La valoración de las pruebas en estos casos es especialmente compleja debido a la naturaleza clandestina de los actos corruptos, lo que implica que muchas veces las pruebas directas no están disponibles.

Los delitos de cohecho se caracterizan por su carácter oculto, y las pruebas directas a menudo son inexistentes. En lugar de pruebas claras, los fiscales deben depender de pruebas circunstanciales, documentales y testimoniales para construir un caso. Según Feldman (2008), "la corrupción, y especialmente el cohecho, involucra actos que son por naturaleza difíciles de probar debido a la falta de evidencia directa, lo que hace que la valoración de las pruebas sea un proceso extremadamente delicado".

En Estados Unidos, <sup>1</sup> la valoración de la prueba en delitos de cohecho se realiza bajo el sistema acusatorio, donde la carga de la prueba recae en la parte acusadora, y las pruebas deben demostrar el delito más allá de una duda razonable. En el caso *United States v. Fawaz* (2001), la Corte Suprema indicó que "la prueba del cohecho debe basarse en evidencia clara, y la simple sospecha no es suficiente. Las pruebas deben ser sólidas y consistentes". Además, la jurisprudencia estadounidense establece que las pruebas indirectas como los testimonios de informantes y las grabaciones de conversaciones son clave en la construcción del caso.

En el derecho europeo, específicamente en España e Italia, los sistemas inquisitivos permiten una valoración libre de las pruebas por parte del juez, siempre que se ajuste a principios de lógica y razonabilidad. En España, la Corte Suprema ha afirmado que "la prueba de cohecho debe valorarse con extremo rigor, especialmente en lo que respecta a los testimonios y documentos. No puede basarse solo en conjeturas o presunciones" (Sentencia 126/1998). El testimonio de testigos protegidos y las pruebas electrónicas (como grabaciones de sobornos) tienen un papel esencial en este tipo de juicios.

Dado que los delitos de cohecho suelen involucrar intercambios discretos de dinero o favores, muchas veces se recurre a pruebas documentales (transferencias bancarias, contratos, pagos ilegales) y pruebas circunstanciales para probar la existencia del soborno. Según Gómez (2004), "la clave en los delitos de cohecho es conectar las pruebas

circunstanciales de forma coherente, estableciendo una relación clara entre el pago y el favor ilícito otorgado". Esto requiere un análisis exhaustivo de las circunstancias en las que se realizaron los pagos y los beneficios obtenidos por el funcionario.

Uno de los mayores retos en la valoración de las pruebas en casos de cohecho, tanto a nivel global como local, es la protección de testigos y la admisión de pruebas electrónicas. Los testigos protegidos a menudo juegan un papel crucial, pero sus testimonios deben ser evaluados con cautela para evitar que la sentencia se base solo en información no corroborada. Pereira (2017) sostiene que "el uso de testigos protegidos y pruebas electrónicas como grabaciones puede ser clave en el esclarecimiento de los hechos, pero debe existir una valoración crítica para evitar la manipulación o el uso de pruebas ilegales".

En Perú, el delito de cohecho se encuentra tipificado en el Código Penal (artículos 393 y 394), que establece que el funcionario público que reciba un soborno será sancionado con penas privativas de libertad. La normativa peruana también establece que el delito de cohecho puede ser activo o pasivo, dependiendo de si el soborno lo ofrece el funcionario o lo recibe. El Código Penal peruano enfatiza la gravedad de este delito debido a su impacto en la administración pública. La valoración de las pruebas en delitos de cohecho se ha vuelto cada vez más rigurosa debido a la creciente presión para luchar contra la corrupción, especialmente en el contexto de escándalos como el Caso Odebrecht. Guerrero (2015) señala que "la valoración de las pruebas en casos de cohecho en Perú requiere una interpretación integral del conjunto probatorio, no solo del aspecto documental, sino también de las pruebas indirectas, como los testimonios y las pruebas electrónicas".

En este sentido, el sistema judicial peruano ha adoptado un enfoque más integral, que incluye tanto la prueba documental como la prueba testimonial y las pruebas electrónicas. Según Salazar (2020), "las grabaciones telefónicas y las pruebas financieras son esenciales en el combate contra la corrupción, ya que permiten establecer la conexión entre el pago ilícito y el beneficio obtenido".

Uno de los mayores avances en la lucha contra la corrupción en Perú ha sido la implementación de programas de testigos protegidos. Estos programas permiten que las personas que conocen detalles sobre actos de cohecho puedan declarar sin temor a represalias. Sin embargo, el uso de testigos protegidos genera desafíos en cuanto a la credibilidad de los testimonios. La Corte Suprema de Perú, en la Sentencia Exp. N° 10123-

2019, enfatizó que “el testimonio de testigos protegidos debe ser evaluado con especial cuidado, garantizando que exista una corroboración suficiente con otras pruebas disponibles.”

Uno de los desafíos clave en la valoración de las pruebas en casos de cohecho es que las pruebas disponibles suelen ser indirectas. En este sentido, Pereira (2018) explica que “es fundamental corroborar las pruebas indirectas con otros elementos que permitan verificar la existencia del soborno, como transferencias bancarias, testimonios coherentes y pruebas electrónicas”. No obstante, estas pruebas deben ser obtenidas de acuerdo con el debido proceso y garantizar que no sean violatorias de los derechos fundamentales. Salazar (2020) sostiene que “la correcta admisión y valoración de pruebas electrónicas en Perú es clave para asegurar que el juicio se base en evidencias legales y legítimas.”

En el delito de cohecho, que implica el soborno a funcionarios públicos, la valoración de la prueba es clave, dado que estos casos generalmente dependen de pruebas indirectas, como testimonios, grabaciones y otros elementos de prueba que, aunque a menudo decisivos, pueden ser difíciles de interpretar y validar. En muchos casos, el sistema judicial peruano enfrenta dificultades para establecer la veracidad de la prueba, y en situaciones complejas como el cohecho, donde la prueba no es siempre directa, la interpretación judicial puede ser ambigua. Además, en los casos de cohecho, las pruebas como las grabaciones de conversaciones o los testimonios de testigos, muchas veces se someten a cuestionamientos sobre su validez, legalidad y capacidad para probar los hechos delictivos. En ese sentido, las dificultades surgen cuando no se pueden obtener pruebas objetivas, como el dinero entregado como soborno, o cuando los testigos presentan versiones contradictorias, lo que complica la tarea del juez.

El principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que una persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. Sin embargo, en muchos casos de delitos como el cohecho, la presión mediática y la percepción social de la corrupción pueden influir negativamente en la objetividad del proceso judicial.

En la región de Ancash, ha especialmente golpeada por escándalos de corrupción, como los relacionados con la “mafia de los gobiernos regionales” y otros casos de cohecho,

presenta un escenario donde <sup>6</sup> la valoración de la prueba y el principio de presunción de inocencia se entrelazan con factores políticos, sociales y mediáticos. Varios funcionarios acusados de corrupción fueron sentenciados en base a pruebas que generaron controversia, en parte debido a la complejidad de los hechos y a la deficiencia en los mecanismos de recolección y valoración de pruebas.

En estos contextos, uno de los principales problemas es la dificultad de establecer pruebas concluyentes en casos de cohecho, donde muchas veces las pruebas son indirectas. A pesar de que el principio de presunción de inocencia debe prevalecer, la presión por combatir la corrupción a veces genera un clima en el que los acusados son vistos como culpables antes de ser juzgados, lo que socava sus derechos fundamentales.

En ese sentido se formuló la siguiente interrogante: ¿Cómo incide <sup>6</sup> la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024?

Dentro de las justificaciones se tuvieron en cuenta; desde una perspectiva teórica, se justificó porque se desarrollará los conceptos relacionados a prueba ilícita y presunción de inocencia desde un enfoque doctrinal, legal y consecuentemente la presente investigación supondrá una fuente importante de consulta bibliográfica para futuras investigaciones y aquellos que tengan interés en estudiar el tema propuesto. A nivel práctico, sirvió de base para una correcta interpretación por los operadores de justicia, abogados sobre la problemática de la valoración probatoria en delitos de corrupción de funcionarios. Metodológicamente, se orientó por un enfoque cualitativo, fenomenológico y hermenéutico por lo cual se proyecta efectuar una investigación de profundidad para comprender holísticamente el problema planteado. En ese entender la metodología que se pretende aplicar es importante para el conocimiento suficiente del fenómeno de estudio. En cuanto a la justificación legal, la investigación abordó uno de los temas principales en temas de derecho penal, sin embargo, no se puede dejar de señalar que ha sido abordado indirectamente mediante la doctrina, jurisprudencia penal y constitucional.

Dentro de la formulación como objetivo general se planteó: Determinar cómo incide <sup>6</sup> la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024. Teniendo como objetivos específicos: 1) Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de

cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente. 2) Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio. Ancash 2024. 3) Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.

Se analizó como antecedentes internacionales: Ichaú (2020) con su estudio titulado “Análisis del delito de cohecho en sus distintas manifestaciones, estructura ilícita e incidencia en la administración pública Ecuatoriana”, con el objetivo de examinar el delito de cohecho como una manifestación de la corrupción y las posibles repercusiones que su comisión podría tener en la AP, así como la rápida regulación legal por parte de la legislación ecuatoriana frente a dichos eventos. Aplicó un método de enfoque cualitativo utilizando técnicas inductivas y hermenéuticas. Concluyó que, dado que el sistema judicial se encuentra en permanente cambio para regular las nuevas prácticas que emergen en la sociedad, existen entidades que se involucran activamente en crímenes de corrupción que no son visibles para el legislador, lo que podría acarrear serias repercusiones para el Estado de Ecuador.

Crespo (2019), en su estudio denominado “Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los caudales de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador”, entre sus metas principales, indica que examina los inicios de la cláusula de exclusión de prueba, los distintos marcos teóricos y situaciones donde se recurre a la excepción de prohibición de prueba. Los enfoques cualitativos fueron establecidos por los métodos empleados. Entre las conclusiones más relevantes, sostuvo que la eliminación de la prueba ofrece una oportunidad para regular y penalizar las acciones penales por infracciones en la obtención de pruebas para respaldar y definir un caso penal, ya que no solo es el perpetrador del delito, sino también las condiciones del artículo 195, pero sus actos implican la ley estatal sancionar la condición.

García (2020) titulada “El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública: Aspectos dogmáticos esenciales de su tratamiento jurídicopenal”, el cual contó con la finalidad de examinar, entender y proporcionar parámetros, criterios y/o directrices en relación a la interpretación que se hace de los delitos de cohecho, respecto a la relevancia de acatar esos principios fundamentales del derecho penal. Además, resalta que la metodología empleada fue de un enfoque cualitativo y un diseño de teoría fundamentado. Así llegaron a

la conclusión de que uno de los componentes subjetivos del delito objeto de estudio exige necesariamente que el funcionario o un tercero obtenga un beneficio o ventaja, por lo que incluso la falta de intención de conseguir tal beneficio para sí mismo o para un tercero es determinante para la ilicitud del comportamiento relacionado con el delito de cohecho.

En el ámbito nacional, se estudió: Mayhua y Rojas (2019) en su tesis titulada "La prueba de oficio en el proceso penal y el principio de imparcialidad, Huancayo 2019", para conseguir la licenciatura en derecho de la Universidad Peruana Los Andes-Huancayo. El propósito de este estudio fue detallar el nivel de infracción a la imparcialidad del juez penal mediante la utilización de prueba de oficio en los tribunales unipersonales de Huancayo, concretamente en el año 2019. Los escritores utilizaron el método de investigación cualitativa y de carácter descriptivo-correlacional, alcanzando su meta al examinar 30 sentencias y entrevistar a 20 letrados. Así, determinaron que la prueba de oficio impacta de manera significativa al principio de imparcialidad al no respetar la presunción de inocencia. Además, el modelo acusatorio debe asegurar la imparcialidad, lo que no sucede ya que la inclusión de estas pruebas tiene un impacto directo en la decisión de la acusación.

Ramos (2021) en su investigación titulada "Usos y abusos de la prueba de oficio en el proceso penal peruano (2007-2019)" para conseguir el título de licenciatura en derecho con especialidad en ciencias penales otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marco. El propósito de esta investigación fue establecer los presupuestos para la implementación de la inclusión de la prueba de oficio en el proceso penal, además de establecer los casos en los que se justifica la aplicación excepcional de dicha prueba. Además, la autora citada utilizó el método de investigación cualitativa, y como una técnica de investigación adaptable, que puede ser modificada durante toda la investigación. Para su análisis, examinó la situación actual de la prueba de oficio, los fundamentos del procedimiento y también examinó la jurisprudencia procesal penal, que consta de 10 fallos. Esto le permitió deducir que hay un uso incorrecto y abuso de la prueba de oficio, dado que no se emplea de manera excepcional o, si se aplica, no satisface de manera copulativa todos sus requisitos o presupuestos. Esto la condujo a sugerir que esta prueba debe restringirse a confirmar hechos y no a investigar. Además, su comportamiento debe estar motivado, sujeto a un filtro de admisibilidad, y se debe asegurar la contradicción y la defensa.

Rea (2020) en su tesis para optar el grado académico de maestro en derecho, con mención

en ciencias penales y criminológicas con el tema "El Principio de Presunción de Inocencia en la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huará – 2019", estableció como objetivo general identificar la vulneración del principio de inocencia tras no concurrir la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. La metodología contempla un diseño no experimental; tipo transversal; nivel causal; la muestra de 152 personas. Los resultados que se consiguió fueron: el 63% (96 entrevistados) dijeron que no están en desacuerdo ni acuerdo que la aplicación de la prisión preventiva quebranta el principio de presunción de inocencia; por otro lado, un 7% (10 entrevistados) declararon estar en desacuerdo; asimismo un 20% (31 entrevistados) respondieron que se encuentran de acuerdo y 10% (15 encuestados) declararon estar en desacuerdo. Tras el trabajo ejecutado se concluye que, tras no aplicar los presupuestos materiales de la prisión preventiva se quebranta el principio de presunción de inocencia.

En cuanto, al marco teórico que se analizó: <sup>1</sup> La valoración de la prueba; López (2012), estableció que "la valoración de la prueba es el acto por el cual el juez otorga un grado de veracidad o credibilidad a las pruebas obtenidas durante el proceso, con el fin de que sirvan como base para la sentencia" (p. 78). El proceso de valoración de la prueba es esencialmente subjetivo, ya que depende de la interpretación y razonamiento del juez. No obstante, existen principios y normas procesales que limitan y orientan este ejercicio, garantizando que no sea arbitrario. Como señala Garzón (2008), "la valoración de la prueba no es un acto libre y caprichoso, sino un acto razonado y motivado, sujeto a las normas y principios establecidos por el ordenamiento jurídico" (p. 121).

Respecto a Principios de la <sup>1</sup> Valoración de la Prueba; existen varios principios fundamentales que guían la correcta valoración de la prueba: 1) Principio de la libre valoración de la prueba: En algunos sistemas legales, como el de los países de tradición civilista, el juez tiene libertad para valorar las pruebas de acuerdo con su propio convencimiento, aunque esta libertad no es absoluta y debe ejercerse dentro de los márgenes establecidos por la ley (Vega, 2016). Este principio se basa en la idea de que el juez, como actor imparcial, tiene la capacidad para decidir qué pruebas son relevantes y cómo deben ser ponderadas dentro del contexto del juicio. 2) Principio de la contradicción: La valoración de la prueba debe hacerse de forma que se respete el derecho de la defensa a contradecir y cuestionar las pruebas presentadas por la parte acusadora. En palabras de Arias (2015), "la contradicción es un principio esencial en la administración de justicia, ya que asegura que

ninguna prueba pueda ser considerada sin que haya sido sometida a un proceso de discusión" (p. 58). 3) Principio de la motivación: La decisión sobre la valoración de la prueba debe ser motivada, es decir, el juez debe justificar cómo ha llegado a la conclusión de que determinada prueba tiene valor y peso dentro del proceso. De acuerdo con García (2017), "la motivación es la piedra angular de la justicia, ya que garantiza la transparencia del proceso y permite que las partes comprendan cómo se ha llegado a la decisión" (p. 102). 4) Principio de la igualdad de armas: Este principio implica que todas las partes en el proceso deben tener la misma oportunidad para presentar pruebas y argumentar sobre su valor. La igualdad de armas busca evitar que una de las partes se vea perjudicada por la falta de recursos o por la imposibilidad de refutar las pruebas presentadas por la otra parte (Sánchez, 2019).

En cuanto a Métodos de Valoración de la Prueba; existen diferentes métodos para valorar las pruebas, dependiendo de la tradición jurídica y de los sistemas procesales aplicados en cada país. Sin embargo, tres enfoques predominan: 1) Método de la prueba libre o libre apreciación: Es el más utilizado en los sistemas de derecho civil. Permite que el juez valore las pruebas según su propio criterio, sin estar sometido a una regla rígida o predeterminada. El juez es quien debe decidir cómo asignar valor a cada prueba, siempre justificando su decisión de acuerdo con la lógica, la experiencia y las circunstancias del caso (Arias, 2015). 2) Método de la prueba tasada: En este enfoque, la ley establece previamente qué valor debe asignarse a determinados tipos de pruebas (por ejemplo, confesiones, documentos oficiales, testigos). En este tipo de sistemas, el juez no tiene total libertad para valorar las pruebas, sino que se atiene a las reglas preestablecidas por el legislador (Sánchez, 2019). 3) Método de la apreciación conjunta: Este enfoque propone que el juez valore todas las pruebas en su conjunto, considerando el contexto global del caso. El objetivo es evitar que una prueba aislada, por muy sólida que sea, sirva como base única de una decisión judicial. Este enfoque es particularmente útil en delitos complejos o donde las pruebas son de naturaleza indirecta (López, 2012).

Respecto a Tipos de Pruebas y su Valoración; puede involucrar distintos tipos de pruebas, cada una con sus características y valor probatorio específico: Pruebas directas: Son aquellas que proporcionan evidencia directa sobre los hechos del caso, como las pruebas materiales (objetos, documentos) o el testimonio directo de testigos presenciales. Pruebas indirectas: Aquellas que no proporcionan una evidencia directa, sino que a través de la inferencia o de

las circunstancias pueden sugerir la ocurrencia de los hechos. Un ejemplo serían las pruebas indiciarias, que no demuestran el hecho, pero sugieren que pudo haber ocurrido. Pruebas circunstanciales: Se basan en situaciones o hechos indirectos que, cuando se analizan en su conjunto, permiten al juez formar un juicio sobre la veracidad de los hechos. Como resaltó Garzón (2008), "las pruebas circunstanciales requieren de un análisis exhaustivo y deben ser evaluadas en su conjunto, ya que ninguna prueba aislada puede establecer la culpabilidad sin considerar el contexto" (p. 155).

<sup>1</sup> La Valoración de la Prueba en el Contexto Penal; la Convención Americana sobre Derechos Humanos estableció que cualquier duda razonable sobre la culpabilidad de una persona debe resolverse a favor de esta (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014). Esto implica que el juez debe ser especialmente riguroso al evaluar la prueba, y que cualquier debilidad en la evidencia debe beneficiar al acusado. La Corte Suprema de Justicia de España (2016) también ha señalado que la prueba debe ser evaluada de manera integral, sin prejuicios, y siempre respetando el principio de "in dubio pro reo" (en caso de duda, a favor del reo).

<sup>4</sup> En cuanto a la prueba ilícita, Según Pariona (2018), indico que el sistema penal peruano, la institución de la prueba prohibida o ilícita ha sido normativizada en el art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, de acuerdo con la perspectiva doctrinal, establece la regla de la exclusión de pruebas, tanto para la prueba adquirida directamente por defectos fundamentales como la infracción de derechos fundamentales, como para la adquirida de manera indirecta, donde la efectividad de la misma se manifiesta en función de tal adquisición ilícita. Sin embargo, la regulación de esta prueba a nivel jurisprudencial carece de cierta exactitud en cuanto a la definición adecuada de prueba prohibida o ilícita; lo que implica que la base de este medio de prueba sea proporcionada a través de la práctica judicial, donde ciertas resoluciones judiciales interpretan de forma tácita que es adecuado asimilar esta institución de acuerdo a las normas internacionales.

Prueba prohibida: Mejía (2009) sostuvo que se define como cualquier acto de evidencia que se consigue violando el sistema legal en vigor, ya sean normas constitucionales o legales. A pesar de que otra sección de la doctrina sostiene que se considera prueba prohibida aquella que infringe derechos fundamentales o que perjudica en su origen o evolución los derechos fundamentales del individuo, tal como establece el Art. 159º del NCPP: "El Juez no podrá

emplear, de manera directa o indirecta, las fuentes o métodos de evidencia adquiridos violando el contenido esencial de los derechos fundamentales del individuo." (Gómez, 1996).

<sup>4</sup> Evaluación de la prueba ilícita, Según Talavera (2009), la prueba es un suceso, prueba, razón o argumento que se emplea para determinar la verdad o la falsedad, ya sea en una acción, tesis o teoría. Asimismo, indica que la valoración de la prueba es un razonamiento intelectual llevado a cabo por el juez con el objetivo de determinar la efectividad de las pruebas presentadas. La evaluación de la prueba se fundamenta en si se han comparado los hechos y declaraciones hechas por las partes. Toda evidencia adquirida de forma ilegal, no puede ser considerada por el Juez durante el procedimiento. Esta infracción suele ocurrir durante la investigación, en la que se recopilan los elementos de evidencia clave y en la que participan las entidades de seguridad del Estado. No obstante, también pueden surgir durante el proceso, como en el interrogatorio de alguien involucrado en los sucesos, sin que se le haya informado previamente, o cuando se recopila la declaración de un testigo sin informar que por su condición de parente, o cuando se recopila la declaración.

<sup>4</sup> Gonzáles (2017), sigue la doctrina que sostiene que la prueba, incluso si es ilícita, se valora debido a que se estarían salvaguardando otros valores trascendentales de la Constitución. Por ejemplo, cuando alguien intercepta un diálogo telefónico en el que el individuo reconoce haber perpetrado el delito de terrorismo o genocidio acreditado. Así, esta postura doctrinaria sostiene que se deben equilibrar intereses y derechos, considerando cada situación específica, se compararía el derecho constitucional infringido con el derecho constitucional que se busca salvaguardar.

<sup>4</sup> Impacto de la regla de exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal; La regla de exclusión establecida en el NCPP funciona como regla de cierre, ya que, además de las específicas restricciones a las pruebas presentes en su articulado 81, establece la prohibición de aceptar y evaluar los derechos esenciales y las garantías constitucionales otorgadas al imputado. Unas y otras funcionan como instrumentos de depuración de la evidencia que el órgano judicial debe evaluar durante el proceso judicial. Estamos frente a una normativa de naturaleza restrictiva que impide la asignación de consecuencias a cualquier evidencia adquirida mediante la infracción de los derechos básicos. El texto literal de la norma de exclusión está incluido en el artículo VIII del Título Preliminar.

Prueba Indiciaria: Concepto y Fundamento; la prueba indiciaria es aquella que, a partir de la existencia de ciertos indicios, permite inferir la ocurrencia de un hecho delictivo. No se trata de una prueba directa, sino de una prueba lógica que, combinada con otros elementos, puede llevar a la conclusión de que el hecho ocurrió de una determinada manera. Según García (2011), la prueba indiciaria "consiste en la constatación de hechos ciertos y demostrados, de los cuales se puede inferir la existencia de un hecho desconocido, conforme a un razonamiento lógico" (p. 82). Los indicios por sí solos no tienen el valor de prueba directa, pero en conjunto y con un razonamiento deductivo, pueden llegar a ofrecer una alta probabilidad de que el hecho haya sucedido. El valor de la prueba indiciaria se fundamenta en la probabilidad y coherencia entre los indicios presentados. Carrascosa (2017) señala que "la prueba indiciaria permite construir una hipótesis sobre la existencia de un hecho, la cual se valida mediante la coincidencia de diversos indicios que apuntan en la misma dirección" (p. 245). Características de la Prueba Indiciaria; Una de las características esenciales de la prueba indiciaria es su necesidad de estar basada en hechos probados y ciertos. Los indicios no pueden ser meras conjeturas, sino hechos que se pueden verificar. Según Barbero (2015), la prueba indiciaria se diferencia de la prueba directa en que "no se encuentra en la representación inmediata del hecho, sino en una serie de circunstancias que, cuando se combinan, revelan la probabilidad de que el hecho haya sucedido" (p. 156). Además, la prueba indiciaria debe cumplir con ciertos requisitos legales para que su valor probatorio sea admitido en juicio. En este sentido, Blázquez (2012) explica que "la prueba indiciaria debe ser consistente, coherente y no debe ser contraria a otras pruebas ya presentadas. De lo contrario, perdería su valor como indicio" (p. 108).

Aplicación de la Prueba Indiciaria; en un caso penal, por ejemplo, si se encuentran huellas de un sospechoso en el lugar de un crimen, esto puede constituir un indicio relevante, pero no suficiente por sí solo. Sin embargo, si se suman otros indicios como registros telefónicos, testigos de la zona y pruebas de acceso a la propiedad, se puede llegar a una conclusión razonable sobre la participación del acusado. Rodríguez (2013) sostiene que "el conjunto de indicios permite una reconstrucción lógica del hecho, lo que da lugar a una prueba indiciaria válida y útil para la condena" (p. 124).

Principio de presunción de inocencia; es uno de los pilares fundamentales del derecho penal en la mayoría de los sistemas jurídicos democráticos, y en particular, en la legislación peruana. Este principio establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada

inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de acuerdo con la ley, garantizando con ello el derecho a un juicio justo y equitativo.

La Constitución Política del Perú de 1993, establece claramente el principio de presunción de inocencia en el artículo 2, inciso 24, literal "e", que establece: "Toda persona tiene derecho: A ser tratada como inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por sentencia firme." Este principio se encuentra en el contexto de los derechos fundamentales, y su aplicación es fundamental para garantizar un juicio justo y la protección de los derechos humanos de las personas acusadas de un delito.

Normas Internacionales y Tratados Ratificados por Perú; quien ratificó una serie de tratados internacionales que refuerzan el principio de presunción de inocencia, destacando principalmente: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), conocida también como el Pacto de San José. En su artículo 8.2, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerada inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); en su artículo 14.2, también consagra la presunción de inocencia: "Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser considerada inocente hasta que su culpabilidad haya sido probada de acuerdo con la ley." Estos tratados internacionales son vinculantes para el Estado peruano, lo que obliga a incorporar el principio de presunción de inocencia en el sistema jurídico nacional y garantizar su respeto en el proceso penal.

La Presunción de Inocencia en el Código Procesal Penal Peruano; que regula el proceso penal en Perú, también recoge el principio de presunción de inocencia. En su artículo II del Título Preliminar establece: "Toda persona es inocente mientras no se haya probado su culpabilidad conforme a la ley." Este artículo establece la presunción de inocencia como un principio fundamental en el proceso penal, y destaca que la carga de la prueba recae sobre la parte acusadora, es decir, el Ministerio Público o la parte querellante. Además, implica que el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia, sino que será el Estado quien debe demostrar su culpabilidad.

Implicaciones del Principio de Presunción de Inocencia; implicó varias garantías

procesales importantes: Carga de la prueba: La carga de probar la culpabilidad del acusado recae en el acusador, es decir, el fiscal o la parte querellante. El acusado no está obligado a probar su inocencia; Prohibición de pruebas ilícitas: Las pruebas obtenidas de manera ilícita no pueden ser utilizadas en el juicio, lo que garantiza que los derechos del acusado sean respetados durante todo el proceso; Prohibición de anticipar culpabilidad: Las declaraciones públicas que anticipen la culpabilidad del acusado por parte de funcionarios públicos, como jueces o fiscales, pueden violar la presunción de inocencia. Así, la ley prohíbe emitir juicios de valor públicos sobre la culpabilidad antes de una sentencia firme. Prohibición de medidas que impliquen un trato desigual: El principio implica que el imputado no debe ser tratado como culpable antes de una sentencia definitiva. Esto incluye no someterlo a medidas cautelares arbitrarias o desproporcionadas que lo traten como culpable antes de ser condenado.

El delito de cohecho pasivo propio e impropio; de acuerdo con Urquiza (2002), el cohecho pasivo indica que: "La corrupción es también pasiva, incluso si existe un compromiso activo del funcionario o servidor, cuando estos requieren o solicitan, para actuar o omitir, la entrega o promesa de los medios corruptos." Claro que si se llega a un acuerdo o pacto, se generará un nivel más elevado de ilicitud que, no obstante, no ha sido objeto de un tratamiento punitivo especial por parte del legislador penal. La reciente modificación de los delitos de corrupción (Ley 28533) ha propuesto otorgar autonomía a esta forma de cohecho pasivo, que en la legislación se considera más injusta y merece una sanción más alta que la modalidad "acepta-recibe".

Cohecho propio, según el jurista Salazar (2006), se considera corrupción o cohecho propio cuando el comportamiento del funcionario o servidor relacionado con un donativo o ventaja concedida o prometida conlleva la ejecución de acciones que violan lo establecido en leyes y reglamentos, las cuales pueden implicar tanto realizar algo en contra de lo estipulado en leyes y reglamentos como omitir lo que está obligado a realizar, en ambos casos, por Como se puede inferir, la antijuricidad del hecho es total, tanto en términos formales como materiales. Hay una 62 infracción evidente de sus responsabilidades y deberes por parte del individuo involucrado en el delito, lo que justifica su elevada sanción en comparación con el acto ilícito.

Según Rodríguez (1999), el cohecho impropio se diferencia del cohecho propio en que el

comportamiento del funcionario o servidor público se restringe a cumplir con sus responsabilidades, es decir, a actuar de acuerdo con la legislación, ya que las acciones que lleva a cabo no están prohibidas. Esta forma de cohecho no implica una violación o infracción a sus responsabilidades o atribuciones, sino que se trata de un incumplimiento de principios éticos de carácter administrativo, cuya importancia y eficacia han sido evaluadas en el ámbito penal. El acto de aceptar, recibir o pedir donativo, ventajas o beneficios, o promesas futuras de donativos, beneficios o ventajas para realizar acciones relacionadas con la función o el servicio. Es completamente material la antijuricidad. El dolo es esencial en este tipo de crimen. Como se especificará, se refiere a acciones que violan la ética, el prestigio y la gratuidad de la función y el servicio público.

Tipicidad objetiva; se refiere a la congruencia entre lo que realiza el perpetrador de un delito y lo estipulado en la ley. Por ende, si un ciudadano de a pie ofrece un beneficio a un oficial público, sin que este descuide sus responsabilidades, se estaría acatando el artículo 394 del Código Penal, que establece lo siguiente: Artículo 394. Cohecho Pasivo Impropio El empleado o funcionario público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja indebida para llevar a cabo un acto propio de su posición o trabajo, sin incumplir su deber, o como resultado de lo ya efectuado, será sancionado con una pena de cárcel no inferior a cuatro ni superior a seis años e inhabilitación conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. El funcionario o servidor público que pide, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otro beneficio indebido para llevar a cabo un acto vinculado a su posición o trabajo, sin incumplir su deber, o como resultado de lo ya efectuado, será sancionado con una pena de reclusión no inferior a cinco ni superior a ocho años e inhabilitación de acuerdo a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal. En cambio, el acto delictivo que se define como "cohecho pasivo impropio" se establece o mejora cuando el individuo activo, perpetuamente funcionario o servidor público, con conocimiento y voluntad, acepta, recibe o pide de manera directa o indirecta donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja indebida para llevar a cabo un acto propio de su posición o trabajo sin perjudicar su deber funcional. En otras palabras, la conducta del funcionario público se restringe a cumplir con sus responsabilidades, es decir, actuar de acuerdo con la legislación, ya que las acciones que lleva a cabo no están prohibidas. (Salinas, 2014).

Tipicidad subjetiva; de la redacción del contenido del tipo penal, se infiere que todas las

modalidades o hipótesis delictivas contempladas en el artículo 394 de nuestro Código Penal, son de comisión puramente dolosa (solicita, recibe). Esto se debe a que el individuo que actúa o omite lo hace con conocimiento puro, y el agente siempre está consciente de que está recibiendo o solicitando la entrega de donativo. No existe la posibilidad de que se cometa el delito. En este párrafo, se menciona que si un empleado público recibe o acepta un beneficio o dádiva, no se genera conflicto si lo hizo con el consentimiento o no. Para el autor, se encuentra un consentimiento total de por medio. El dolo implica que el funcionario o servidor público actúa sabiendo perfectamente que realiza, hace o omite o prescinde de un acto oficial al que está obligado bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio. No obstante, está libre de realizar un acto que está obligado a llevar a cabo conforme a sus responsabilidades de cargo (Pérez, 2010). Aunque es verdad, el oficial no abandonará sus responsabilidades; no obstante, pide un beneficio sabiendo que está infringiendo la normativa, y ese acto ya se considera un delito. El agente, desde el inicio, sabe y comprende que acepta, recibe o pide la entrega de un donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja, para llevar a cabo una acción que está obligado a llevar a cabo conforme a sus responsabilidades y atribuciones del puesto o trabajo que ocupa en la administración pública. En este contexto, creo que solo se puede utilizar el dolo directo, no se puede materializar alguna acción de cohecho pasivo impropio a través de dolo eventual. Por lo tanto, hay diversas perspectivas de varios autores, todos coinciden en que para la realización del delito de cohecho pasivo impropio, debe haber un pleno conocimiento del administrado. Esto se debe a que a un funcionario público no se le puede juzgar y procesar simplemente por el simple hecho de que un ciudadano le otorgue un presente sin haber presentado una petición previa.

Respecto al Sujeto activo: el delito de cohecho pasivo impropio se clasifica como un delito especial. Solo puede llevarse a cabo por un individuo que posee el estatus de funcionario o servidor público, el cual recibe, acepta recibir o pide recibir un aporte. Los individuos están más allá de los límites para ser responsables de este crimen (Salazar, 2004). La responsabilidad recae en aquel funcionario o servidor público que posee la habilidad para llevar a cabo o no llevar a cabo el acto al que se compromete, demandándole que lo haga o no. Es imprescindible que haya una relación entre el acto de servicio y el objeto corrupto (Chocano y Valladolid, 2002). La condición de funcionario público no es casual, sino que su comportamiento es un componente esencial de la penalización penal en los delitos de

corrupción; por ende, el funcionario público debe mantener un comportamiento impecable en la ejecución de su función, de manera que ningún agente pueda corromperlo, y simultáneamente, pueda conservar su puesto asignado. Sujeto pasivo: En esta situación, el estado que representaría el único poseedor del bien jurídico, sería el sujeto pasivo en el delito de cohecho. No obstante, si el perjudicado es inmediatamente una entidad estatal, solo esta se transformará en sujeto pasivo, excluyendo al Estado.

Conductas punibles; el artículo 394 de nuestro Código Penal enumera varios comportamientos o acciones delictivas, que con objetivos educativos debo detallar en detalle: Aceptar un donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja ilegal para llevar a cabo una acción relacionada con su posición o trabajo sin infringir su deber funcional. Recibir donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja indebida como resultado de haber ya cumplido con su deber funcional. Recibir un donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja ilegal para realizar una acción vinculada a su cargo o labor sin violar su responsabilidad laboral. Recibir un donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja ilegal como resultado de haber ya cumplido su deber funcional. Solicitar de manera directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja indebida para llevar a cabo una acción relacionada con su posición o trabajo, sin infringir su responsabilidad laboral. Solicitar de manera directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja indebida como resultado de haber cumplido ya con su responsabilidad funcional habitual.

En relación a las situaciones que forman parte del cohecho pasivo impropio; Reategui (2017) sostiene: "Que estas circunstancias carecen de justificación en el derecho penal ni hay un bien jurídico protegido" porque un empleado, tras cumplir legalmente sus responsabilidades, pide una compensación de forma abusiva o a través de ardid. Por supuesto, en las situaciones que menciona el autor, se establece el delito, desde el instante en que el agente solicita una dádiva a un tercero que se beneficia de un acto funcional de su función. No obstante, si el agente, tras ejecutar su acto funcional, acepta, recibe o, aún más grave, directa o indirectamente pide una dádiva al tercero beneficiado, con el acto funcional realizado, incurre en el delito de cohecho pasivo impropio que se deriva de estos actos corruptos (Reategui, 2017).

Objetos corruptores; Donativo, promesa, cualquier otro beneficio o ventaja Cuando se

habla de un funcionario y su conducta, debe haber alguno de los mecanismos corruptores del donativo, promesa o cualquier otro beneficio o ventaja que se pide. Si en un hecho investigado específico, se determina que ninguno de los medios mencionados no se presenta o no se logra establecer, se concluye que el delito de cohecho pasivo impropio no se presenta (Rojas, 2016).

Desde mi punto de vista, sostengo que para que se establezca el delito de cohecho pasivo impropio, debe haber una entrega directa, no una promesa de un beneficio, es decir, de un individuo a un funcionario público. Esto se debe a que no se puede sancionar a un funcionario público sin que el objeto material se manifieste como un medio de prueba, ya sea como señales o como una evidencia tangible.

En cambio, el donativo se refiere al bien otorgado o prometido a cambio de acciones u omisiones del funcionario o servidor público, no siendo legalmente exigido. Es importante recordar que donativo, dádiva o presente son sinónimos que representan la misma noción de obsequio y regalo. La particularidad del donativo penalmente pertinente se relaciona con su poder objetivo para impulsar la voluntad y las acciones de las personas hacia un comportamiento deseado y beneficioso para el que concede o promete otro funcionario o individuo (Castro, 2014).

Bien jurídico resguardado; se trata de la remuneración de la labor administrativa, ya que el empleado público tiene la obligación de cumplir con sus responsabilidades, por las cuales un ciudadano no debería hacer ningún pago. Salinas (2014) indica lo siguiente: En el vasto conjunto de delitos que se descifran, un aspecto relevante es el bien jurídico genérico, que se traduce en el correcto funcionamiento de la administración pública; lo contrario ocurre con el bien jurídico específico, que se asemeja al cohecho pasivo propio en la doctrina. Mi análisis se centra en el correcto funcionamiento de la administración pública, de esta forma, respetando las obligaciones que surgen del cargo, que la imparcialidad sea un componente esencial en las tareas de un funcionario. Hoy en día, nos hallamos inmersos en diversos delitos de corrupción, ya sea que se visualice o no, entendemos directa o indirectamente algún acto de corrupción, algunos de ellos más evidentes.

Por otro lado, se pretende combatir estos actos corruptos, estableciendo de esta forma, parámetros que estén relacionados directamente con un castigo severo, dado que el único culpable de este acto delictivo sería el funcionario público.

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, según Sánchez-Flores (2019), los enfoques cualitativos se definen como los procedimientos utilizados en la metodología; a través de los cuales, los textos, gráficos y otros componentes de una investigación facilitan el estudio de varios aspectos con el fin de obtener una mejor comprensión de la vida en la sociedad, en temas de gran relevancia (p. 104).

El estudio fue fundamental o básica, de acuerdo con Gabriel-Ortega (2017), indica que estos estudios tienen como objetivo sugerir teorías novedosas o también cuestionar y modificar las ya existentes, todo esto sin realizar un contraste práctico (p. 155).

Se desarrollo con un diseño no experimental; es decir, se optó por un diseño fenomenológico por las razones que se detallan a continuación. Por un lado, el diseño fenomenológico supone un tipo de estudio cualitativo de investigación basado en la comprensión e interpretación de la esencia de las experiencias humanas; es decir, se aboca a la exploración de los significados que las personas le dan a su experiencia (Sánchez, et. al, 2018). De otro lado, el diseño hermenéutico se basa en la interpretación de los significados de las unidades de análisis de información (Fuster, 2019). Ahora bien, fue fenomenológica puesto que se pretendió captar las experiencias de los especialistas en relación con el tema de la valoración de la prueba.

### 2.2. Participantes de la investigación

Considerando que se utilizó la entrevista como método, se requirió contar con participantes con experiencia y conocimiento del asunto a abordar. Estos aportarán y robustecerán mediante sus puntos de vista, actitudes e ideas dogmáticas en relación a los delitos de cohecho pasivo propio e impropio. Esto simplificará la comprensión del problema de estudio en la investigación.

Por lo que, de un universo de profesionales de derecho penal se contará con 07 profesionales en derecho penal que responderán a las preguntas insertadas en la guía de entrevista, los mismos serán clasificados por sus cualidades profesionales como abogados penalistas.

### **2.3. Escenario de estudio**

La investigación se desarrollo en la ciudad de Huaraz, en donde se analizó realidad existente sobre el tema de estudio.

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos**

La entrevista fue utilizada como método, de acuerdo con Díaz y Sánchez (2021), quienes señalan que esta se interpreta como los encuentros constantes en persona entre el investigador y el entrevistado, con el propósito de entender la visión y punto de vista que poseen respecto a sus vivencias o circunstancias. (página 117).

Asimismo, según Amaya y Troncoso (2017), el instrumento equivalente a la investigación cualitativa es la guía de entrevista, a través de la cual se presenta una interacción verbal con el sujeto de estudio, en relación a lo que se pretende investigar, así como al qué, cómo o por qué ocurren determinados eventos (p. 329).

### **2.5. Técnica de procesamiento y análisis de información**

Para el estudio de los datos recolectados, se aplicó una metodología metódica y metódica. En un principio, se realizó una revisión metódica de los datos recabados, con el objetivo de sintetizar y ordenar los aspectos más significativos de forma breve. Esta fase resultó crucial para organizar los datos para su análisis subsiguiente. Luego, se llevó a cabo el análisis de la información con el objetivo de producir resultados que se ajusten a los objetivos establecidos en el estudio. Para simplificar este procedimiento, se empleó Word, Microsoft Excel y Power Point 2019. Estas herramientas posibilitaron la tabulación y exposición de la información en tablas y diagramas, lo que facilitó el análisis e interpretación de los datos recolectados.

### **2.6. Aspectos éticos en investigación**

El estudio consideró la identidad de cada participante, que se mantuvo en absoluta reserva, ya que el instrumento será anónimo. Igualmente, cada hallazgo del estudio tuvo un propósito puramente académico y será gestionado únicamente por el investigador, de forma cautelosa y reservada. En ese contexto, considerando que la salvaguarda del individuo es un objetivo y no un medio, resulta imprescindible que se honre su identidad, libertad, autodeterminación informativa, diversidad, privacidad y confidencialidad. A pesar de todo, se garantizará la originalidad del trabajo, efectuando una declaración en la que se declarará

que el estudio está libre de cualquier plagio y se citaran correctamente las fuentes utilizadas, conforme a las normas APA 7ma edición.

### III. RESULTADOS

De conformidad con los instrumentos de recolección de datos: guía de entrevista, se plasman los siguientes resultados:

**Objetivo General:** Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.

Interrogante N° 1: En su opinión, ¿cómo puede mejorarse la valoración de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio sin vulnerar los derechos del imputado?

Tabla N° 1

*Valoración probatoria en el cohecho pasivo impropio*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Se puede valorar las pruebas, teniendo en cuenta que el hecho(prueba) tenga importancia afirmativa al respecto de hecho indicado.
E2	Es en la etapa de juicio sobre la aceptación de las pruebas presentadas en proceso y se tiene que respetar sus derechos
E3	Debiendose analizar la aplicación de la prueba indiciaria y determinar cuales son los criterios
E4	Mediante derecho a la contradicción del imputado a través de su abogado, esto es en los medios probatorios hayan sido debilitados en la audiencia correspondiente para su pertinencia, conducencia y utilidad y así no se vulnere el derecho a la inocencia del imputado

<b>E5</b>	Si, con el refuerzo de la prueba documental, el cohecho pasivo al implicarse la aceptación del soborno por parte de los funcionarios públicos, generalmente deja un rastro documental o electrónico ( mensajes, transferencias, y correos electrónicos) para fortalecer la valoración es clave que la prueba documental este bien presentada, detallada y vinculada directamente con el hecho en cuestión
<b>E6</b>	Se debe de dar con las pruebas tipificadas con la relevancia del delito de cohecho
<b>E7</b>	En estos casos de <b>delito de cohecho pasivo impropio se debe</b> mejorar con las pruebas documentales, pruebas testimoniales, también se debe de ampliar la prueba indiciaria que es uno de los más relevantes en estos delitos

**Interpretación:** Respecto a interrogante N° 01. En general, los entrevistados coinciden en que la valoración probatoria en los casos de cohecho pasivo impropio debe ser rigurosa y detallada, considerando pruebas documentales, testimoniales e indiciarias. A su vez, se subraya la importancia de respetar los derechos del imputado, especialmente el derecho a la presunción de inocencia, garantizando que las pruebas sean pertinentes, útiles y no vulneren su derecho a una defensa adecuada. En cuanto a la mejora de la valoración, se destaca la necesidad de un análisis adecuado de las pruebas, especialmente en relación con las pruebas indiciarias y documentales, para asegurar un juicio justo y evitar cualquier tipo de vulneración de derechos.

De la interrogante N° 2: ¿Qué tipo de pruebas considera más relevantes para sustentar una condena en **un caso de cohecho pasivo impropio?**

**Tabla N° 2**

*Pruebas para condena en el cohecho pasivo impropio*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
---------------	------------

E1	La prueba más relevante para sustentar una condena en un caso de cohecho pasivo impropio recibió un beneficio que no debía ser otorgado
E2	El tipo de prueba más relevante para una condena en un caso de cohecho pasivo impropio sería la prueba indiciaria.
E3	La prueba indiciaria
E4	Las pruebas más relevantes son , el decomiso que se le ha hecho sobre el dinero en caso de existir otro bien de valor para que el funcionario, pueda ejercer sus funciones encomendadas por ley
E5	Transferencias bancarias, contratos, facturas, documentos administrativos, correos electrónicos, testigos
E6	Tenemos las siguientes: Documentos, correos electrónicos, grabación de llamada, conversaciones, testigos, transferencia interbancaria, son pruebas que configuran el delito
E7	El tipo de prueba más relevante en este caso sería también la prueba indiciaria, además podemos incluir a los testigos, documentales, conversaciones telefónicas

**Interpretación:** Respecto a la interrogante N° 2, la mayoría de los entrevistados indican que las pruebas más relevantes para sustentar una condena en casos de cohecho pasivo impropio son las pruebas indiciarias, que permiten inferir la culpabilidad a través de indicios; las pruebas documentales y electrónicas, que incluyen transferencias bancarias, correos electrónicos, y grabaciones, que ofrecen evidencia directa de las transacciones ilícitas; el decomiso de bienes, que demuestra que el imputado obtuvo beneficios ilegales, y los testimonios de testigos, que pueden corroborar los hechos y proporcionar detalles clave sobre el delito. La combinación de estos tipos de pruebas fortalece el caso, asegurando que haya una base sólida para la condena sin vulnerar los derechos del imputado.

**Respecto al objetivo específico 1: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

De la interrogante N° 3: ¿Considera que la valoración integral de la prueba puede influir en la decisión de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en los casos de cohecho pasivo impropio?

**Tabla N° 3**

*Valoración integral de prueba y sentencia condenatoria*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Si, porque con la valoración integral de las pruebas se determina la responsabilidad del funcionario público
E2	Es el proceso por el cual el Juez examina los medios de prueba de forma individual , conjunta para determinar su propio valor probatorio para determinar una sentencia condenatoria o absolutoria.
E3	Si, el funcionario o servidor público que solicite directamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación
E4	Efectivamente al momento de tomar las decisiones del magistrado debe valorar en forma conjunta todas las pruebas para determinar o no la responsabilidad del imputado en los casos de cohecho pasivo impropio
E5	La valoración integral implica un analisis exhaustivo y conjunto de todas las pruebas disponibles, considerando no solo una individualidad , sino también su interacción y

	coherencia
<b>E6</b>	Si se considera la valoración en una sentencia
<b>E7</b>	Si al momento de que el juez toma la decisión en una sentencia, ya que se debe determinar los medios probatorios de manera conjunta <b>en los casos de cohecho pasivo impropio</b>

**Interpretación:** En cuanto a la interrogante N° 3, la mayoría de los abogados entrevistados coinciden en sus respuestas al reflejar un consenso general sobre que la valoración integral de las pruebas juega un papel determinante en la toma de decisiones judiciales en casos de cohecho pasivo impropio. Los entrevistados coinciden en que, para dictar una **sentencia** condenatoria o absolutoria, el juez debe realizar un análisis exhaustivo y conjunto de todas las pruebas, evaluando tanto su valor individual como su interacción y coherencia. Esta valoración integral permite al juez comprender de manera completa los hechos y la posible responsabilidad del imputado, lo que garantiza una sentencia justa y fundamentada. La clave es que la valoración de las pruebas no debe ser un proceso aislado o superficial, sino que debe ser profunda y holística, lo que finalmente influye directamente en la resolución final del caso, asegurando que la decisión judicial esté basada en un análisis completo de los hechos y las pruebas.

De la interrogante N° 4: ¿Existen garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el contexto del cohecho pasivo impropio?

**Tabla N° 4**

*Garantías procesales y cohecho pasivo impropio*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
<b>E1</b>	Si, existen las garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el cohecho pasivo impropio, este con el fin de determinar <b>la responsabilidad del funcionario publico</b>

<b>E2</b>	Son garantías procesales <b>en el</b> proceso penal con derechos y facultades que se rigen los procesos, entre ellos se rige al derecho a un proceso sin dilación indebida, el derecho a la defensa
<b>E3</b>	No
<b>E4</b>	Si existe la misma que esta marcado por el NCPP al momento de control de acusación y la emisión de medios probatorios y en el juicio al momento de valorar cada uno de los medios probatorios, contra examen correspondiente de cada uno de estos medios probatorios por parte del abogado defensor del imputado
<b>E5</b>	Si, existen para garantizar que el proceso judicial sea justo, imparcial y respetuoso de los derechos fundamentales del imputado, como : principio de presunción de inocencia, derecho de defensa, el derecho de publicidad, entre otros.
<b>E6</b>	Si existen las garantías de las pruebas para su valoración objetiva
<b>E7</b>	Si, existen garantías procesales en este delito como podemos considerar al principio de presunción de inocencia

**Interpretación:** En cuanto a la interrogante N° 4, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que existen garantías procesales en el contexto del cohecho pasivo impropio que permiten una valoración objetiva de las pruebas. Estas garantías incluyen el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a un proceso sin dilación indebida, y el derecho a un juicio imparcial. Sin embargo, también existe una opinión discrepante que sugiere que estas garantías no son completamente efectivas en todos los casos.

**Respecto al objetivo específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Áncash 2024.**

De la interrogante N° 5: Desde su experiencia, ¿Cómo deberá valorarse por los juzgados penales las pruebas indiciarias y circunstanciales en el contexto de un proceso penal por cohecho pasivo impropio, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia?

**Tabla N° 5**

*Valoración de prueba indiciaria por juzgados penales*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Teniendo todos los elementos constitutivos, <sup>1</sup> información relevante, pruebas verídicas, testigos, peritos entre otros, ya <sup>1</sup> que con los hechos sucedidos y los precedentes podemos llegar a la misma conclusión.
E2	Para que no se vulnere el principio de presunción de inocencia se debe garantizar que la persona acusada de un delito no sea condenado sin una sentencia firme
E3	Analizando y aplicando las pruebas, para un buen criterio
E4	Que estas pruebas indiciarias, deben estar debidamente corroboradas que no sean contradictorias entre sí, y que además no haya aceptación por los crimines como son testigos u otros
E5	Las pruebas obtenidas deben ser legibles y respetuosas de los derechos del imputado para que pueda ser utilizada para formar parte de los indicios válidos en el juicio
E6	Se debe tomar la inocencia de una persona hasta que se demuestre lo contrario

E7	Se debe de analizar detenidamente que no se llegue a vulnerar el principio de presuncion de inocencia, asi mismo se debe de evaluar las pruebas obtenidas para una correcta decision
----	--

**Interpretación:** Referente a la interrogante N° 5, los entrevistados coinciden en que las pruebas indiciarias y circunstanciales deben ser evaluadas cuidadosamente para no vulnerar el principio de presunción de inocencia. Es crucial que estas pruebas sean claras, consistentes y corroboradas para que se utilicen de manera válida en el juicio. Además, el respeto a los derechos del imputado, la necesidad de un análisis exhaustivo y el principio de no condena sin sentencia firme son aspectos esenciales que deben ser considerados por los juzgados penales. La presunción de inocencia debe mantenerse como un principio fundamental durante todo el proceso judicial.

De la interrogante N° 6: A partir de los casos recientes en Ancash, ¿Cómo han influido las pruebas indiciarias y circunstanciales en las decisiones judiciales en procesos por cohecho pasivo impropio? ¿Se ha observado alguna tendencia preocupante en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

**Tabla N° 6**

*Prueba indiciaria y principio de presuncion de inocencia*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Las pruebas indiciarias y circuntancias han influido de manera positiva en las decisiones judiciales, debido a que con dichas pruebas, se llega a determinar el delito, no se valora el derecho del principio de presuncion de inocencia, porque con la revision de los hechos sucedidos se llega a determinar si el hecho fue cometido o no por el funcionario público
E2	No
E3	Requiere un abordaje previo interdisciplinario y con enfoque

	social, cultural y economico
<b>E4</b>	Delito contra la administracion pública la gran mayoría de los casos son resueltos , a través de las pruebas indiciarias, los cuales deben de estaar debidamente corroboradores y que no sean contradictorias entre si y que reafirmen la imputacion de cohecho que se hace al imputado
<b>E5</b>	Ha influido para respetar el principio de indubio pro reo en caso de duda razonables , al involucrarse pruebas indiciarias para probar la culpabilidad del acusado, el tribunal al valorar los indicios vulnerarían la presuncion de inocencia
<b>E6</b>	Si hubo, porque no se han valorado las pruebas dentro del contexto penal normativo.
<b>E7</b>	No

**Interpretación:** En cuanto a la interrogante N° 6, en general, las respuestas muestran un equilibrio entre la utilidad de las pruebas indiciarias en los casos de cohecho pasivo impropio y las preocupaciones sobre la posible vulneración del principio de presunción de inocencia. Si bien varios entrevistados (E1, E4) consideran que las pruebas indiciarias son valiosas para determinar la culpabilidad de los funcionarios públicos en estos casos, también se reconoce que deben ser corroboradas y no contradictorias. Además, algunos entrevistados (E5, E6) advierten sobre el riesgo de vulnerar la presunción de inocencia si las pruebas indiciarias se utilizan de manera inapropiada, especialmente si generan dudas razonables sobre la culpabilidad. Sin embargo, no todos los entrevistados comparten esta preocupación, ya que algunos no han observado tendencias alarmantes (E2, E7). Si bien las pruebas indiciarias y circunstanciales son esenciales para esclarecer la culpabilidad en el cohecho pasivo impropio, su correcta valoración debe garantizar que no se vulnere el principio de presunción de inocencia, evitando decisiones judiciales prematuras o sin una base suficiente.

**Respecto al objetivo específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.**

De la interrogante N° 7: En su opinión, ¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial en Ancash para garantizar la plena aplicación de este principio en casos de corrupción, como el cohecho pasivo impropio?

**Tabla N° 7**

*Desafíos del sistema judicial en Ancash*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Que, los delitos tienen que ser debidamente calificados por parte del Ministerio Público, porque muchas veces califican mal los procesos que no corresponden al delito cometido
E2	Es un principio la presunción de inocencia es una garantía constitucional que establece que toda persona es inocente hasta que se determine lo contrario es un principio constitucional y se da en la justicia en el Perú
E3	La aplicación de la prueba indiciaria
E4	Se debe garantizar los principios del contradictorio respecto a las pruebas para garantizar los derechos exactamente del imputado, principios también como es igualdad de armas por cuanto al imputado al igual que el Ministerio Público tiene la facultad de ofrecer más medios probatorios
E5	La falta de especialistas en el órgano jurisdiccional
E6	En parte sí hay muchos desafíos uno por parte de la fiscalía no establece una adecuada investigación para los procesos de cohecho pasivo impropio

E7	La falta de secretarios judiciales en los juzgados y la correcta aplicación de la prueba indiciaria
----	---

**Interpretación:** En relación a la interrogante N° 7, los entrevistados coinciden en señalar varios desafíos clave que afectan la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en los casos de cohecho pasivo impropio en Ancash: **Calificación adecuada de los delitos** por parte del Ministerio Público (E1), que impacta directamente en el desarrollo correcto de los procesos. **Uso y valoración adecuada de las pruebas indiciarias** (E3, E7), que es un punto crítico para evitar decisiones judiciales que vulneren la presunción de inocencia. La necesidad de **garantizar los principios de contradicción e igualdad de armas** (E4), para que ambas partes tengan las mismas oportunidades de presentar y defender sus pruebas. La **falta de especialistas y personal capacitado** (E5, E7), lo cual podría perjudicar la correcta interpretación de las pruebas y el debido análisis de los casos. La **deficiencia en la investigación por parte de la fiscalía** (E6), que puede resultar en pruebas insuficientes o mal recopiladas, lo que afecta el debido proceso y el respeto a la presunción de inocencia. Para garantizar la plena aplicación del principio de presunción de inocencia, es esencial abordar estos desafíos mediante una mejor capacitación del personal judicial, una mayor especialización en los casos de corrupción, y la implementación de procesos más rigurosos y equilibrados en la valoración de las pruebas.

De la interrogante N° 8: En los casos de cohecho pasivo impropio que ha seguido, ¿ha observado alguna tendencia de los juzgados penales a favorecer la condena a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad.

**Tabla N° 8**

*Condena penal y duda razonable*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E.1	Si, toda vez que los juzgados penales no revisan bien la tipificación del delito de cohecho pasivo impropio, dándole otro tipo de calificación y configurando el delito como cohecho pasivo propio que es muy distinto, lo cual debió detectar el Ministerio Público para que proceda a calificar el delito

	conforme a ley
E2	No he observado eso, mas bien se ha visto que se ha condenado a penas efectivas sobre la culpabilidad del delito de cohecho pasivo impropio
E3	No
E4	A favorecer la condena en los juzgados penales lo que se evidenci, es la valoracion conjunta de todos los medios probatorios que van a desvirtuar lo de principio de inocencia y por ende la condena del imputado
E5	En el caso de este delito siempre existe duda razonable en cualquier caso penal, de hecho la duda razonable debe ser una herramienta clave en la valoracion de la evidencia presentada por la acusacion
E6	Si no se aplica bien la norma para la tipicidad de los procesos en cohecho pasivo impropio
E7	Desde mi punto de vista no he observado eso, delito cometido debiera ser condenado a una pena maxima mínima

**Interpretación:** Respecto a la interrogante N° 8, las respuestas de los entrevistados reflejan una división de opiniones sobre si hay una tendencia a favorecer la condena en los casos de cohecho pasivo impropio a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad: Algunos entrevistados (E1, E4, E6) advierten que puede haber una tendencia a favorecer la condena debido a errores en la calificación del delito y en la valoración de las pruebas, lo que podría poner en riesgo la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia. Otros entrevistados (E2, E3, E7) no han observado esta tendencia, y en su lugar, consideran que las condenas se basan en pruebas suficientes que permiten determinar la culpabilidad sin vulnerar los derechos del imputado. La preocupación sobre la duda razonable (E5) también se destaca, ya que se reconoce que, en muchos casos, esta duda es

inherente al proceso y debe ser considerada con rigor para evitar condenas injustas. Existe una preocupación significativa sobre la correcta aplicación de la ley y el respeto a los derechos del imputado, especialmente cuando las pruebas son indiciarias y podrían dejar espacio a la duda razonable. Sin embargo, hay quienes consideran que en general las condenas se basan en pruebas claras y suficientes, sin que haya una tendencia sistemática a favorecer la condena injustamente.

#### IV. DISCUSIÓN

**Objetivo General: Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

Los resultados obtenidos destacan la necesidad de una valoración probatoria precisa, que contemple tanto las pruebas directas como las indirectas, y que se rija siempre por el respeto a los derechos del imputado. La combinación de pruebas documentales, electrónicas, indiciarias y testimoniales fortalece el caso contra el acusado sin vulnerar sus derechos, lo que es esencial para garantizar la legitimidad del proceso judicial. La revisión detallada de cada tipo de prueba es crucial para asegurar un juicio justo, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y los principios fundamentales del derecho penal.

Coincidiendo con Crespo (2019), quien en su investigación denominada “Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los caudales de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador”, entre sus objetivos generales, señala que analiza los orígenes de la cláusula de exclusión de prueba, los diversos marcos Explicaciones teóricas y supuestos en los que se recurre a la utilización de la excepción de prohibición de prueba. Los métodos utilizados crearon un enfoque cualitativo. Entre las principales conclusiones, consideró que la exclusión de la prueba brinda una oportunidad para regular y sancionar las acciones penales por violaciones en la adquisición de pruebas para apoyar y determinar un caso penal, porque no sólo es autor del delito penal, sino también las condiciones del artículo 195, pero sus acciones significan la ley estatal castigar la concreción.

Como sustento teórico, coincidimos con la teoría tridimensional del derecho propuesta por Reale (1997), que argumentó que es posible alcanzar la interrelación entre el comportamiento a través de los hechos, el valor inscrito en los principios y la norma; pudiendo conseguirse de manera objetiva que se establezca la conexión entre la parte axiológica-fáctica-normativa. Se puede afirmar que su importancia reside en que, si un individuo aspira a vivir o integrarse a una sociedad, debe ajustar su comportamiento a las restricciones legales, respetando las acciones ajenas, conduciendo una vida armónica en paz social y serenidad, honrando valores de justicia, dignidad y libertad. Esto es lo que aboga la teoría tridimensional del derecho.

**Objetivo Específico I: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

Los resultados reflejan que una valoración integral de las pruebas es esencial para la toma de decisiones judiciales justas en casos de cohecho pasivo impropio. Este enfoque asegura que se realice un análisis exhaustivo y holístico de todas las pruebas disponibles, lo que fortalece la equidad del juicio. Además, la existencia de garantías procesales fundamentales, como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, es clave para garantizar la objetividad del proceso y proteger los derechos del imputado. Sin embargo, la efectividad de estas garantías aún puede verse afectada en algunos contextos, lo que subraya la necesidad de continuar trabajando en la mejora de los mecanismos judiciales para evitar la vulneración de derechos y asegurar un proceso judicial íntegro y transparente.

Coincidiendo con García (2020), con su estudio sobre "El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública: Aspectos dogmáticos esenciales de su tratamiento jurídicopenal", el cual contó con el objetivo de que se analice, interprete y aporten parámetros, criterios y/o lineamientos en virtud de la interpretación que se signa a los delitos de cohecho, en cuanto a la implicancia del respeto de aquellos principios pilares del derecho penal, destaca además que, la metodología usada fue de un enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. Por lo que llegaron a la conclusión de que, uno de los elementos subjetivos del delito materia de análisis implica necesariamente que el funcionario o un tercero reciba un beneficio o ventaja, por lo que incluso la ausencia de intención de obtener dicho beneficio para sí o un tercero es decisiva para la ilicitud de la conducta sobre el delito de cohecho.

De acuerdo con Urquiza (2002), quien precisa que el cohecho pasivo indica que: "La corrupción es también pasiva, incluso si existe un compromiso activo del funcionario o servidor, cuando estos requieren o solicitan, para actuar o omitir, la entrega o promesa de los medios corruptos." Claro que si se llega a un acuerdo o pacto, se generará un nivel más elevado de ilicitud que, no obstante, no ha sido objeto de un tratamiento punitivo especial por parte del legislador penal. La reciente modificación de los delitos de corrupción (Ley 28533) ha propuesto otorgar autonomía a esta forma de cohecho pasivo, que en la legislación se considera más injusta y merece una sanción más alta que la modalidad "acepta-recibe".

**Objetivo Específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

Los resultados revelan que, aunque las pruebas indiciarias y circunstanciales son herramientas necesarias y valiosas para la resolución de casos de cohecho pasivo impropio, su valoración debe realizarse con cautela y profundidad. Es imperativo que estas pruebas sean claras, consistentes y corroboradas por otras pruebas para evitar vulnerar el principio de presunción de inocencia. Además, la protección de los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a un juicio justo y el principio de no condena sin sentencia firme, debe ser la piedra angular de todo el proceso judicial, lo que exige un análisis exhaustivo y un enfoque equilibrado en la valoración de todas las pruebas.

Coincidiendo con Mayhua y Rojas (2019) quienes con su estudio sobre “La prueba de oficio en el proceso penal y el principio de imparcialidad, Huancayo 2019” para la obtención del título de abogados por la Universidad Peruana Los Andes-Huancayo. El objetivo de dicha investigación fue describir el grado de vulneración de la imparcialidad del juez penal por el empleo de la prueba de oficio en los juzgados unipersonales de Huancayo, específicamente en el 2019. Los autores emplearon el enfoque de investigación cualitativo, y como tipo de investigación descriptivo-correlacional, siendo que para lograr su objetivo revisaron 30 sentencias y entrevistaron a 20 abogados. De esta manera, concluyeron que la prueba de oficio afecta significativamente al principio de imparcialidad por no respetar la presunción de inocencia, asimismo, que el modelo acusatorio debe garantizar la imparcialidad, lo cual no ocurre porque con la incorporación de estas pruebas se influye directamente en la emisión de las sentencias.

Como base teórica, de acuerdo con López (2012), indica que "la valoración de la prueba es el acto por el cual el juez otorga un grado de veracidad o credibilidad a las pruebas obtenidas durante el proceso, con el fin de que sirvan como base para la sentencia" (p. 78). El proceso de valoración de la prueba es esencialmente subjetivo, ya que depende de la interpretación y razonamiento del juez. No obstante, existen principios y normas procesales que limitan y orientan este ejercicio, garantizando que no sea arbitrario.

**Objetivo Específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash,**

**2024.**

Los resultados revelan que la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en los casos de cohecho pasivo impropio enfrenta diversos desafíos, tanto a nivel estructural como procesal. La calificación adecuada de los delitos, la correcta valoración de las pruebas, la capacitación del personal judicial y fiscal, y la igualdad de armas son factores esenciales para garantizar un juicio justo. La división de opiniones sobre la tendencia a favorecer la condena refleja las tensiones inherentes a la interpretación de pruebas indiciarias, que requieren un análisis meticuloso para evitar vulneraciones a los derechos del imputado. La correcta consideración de la duda razonable y el respeto a las garantías procesales son fundamentales para asegurar que el sistema judicial se adhiera a los principios de justicia y equidad.

Concordando con Rea (2020) en su estudio sobre "El Principio de Presunción de Inocencia en la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huará – 2019", estableció como objetivo general identificar la vulneración del principio de inocencia tras no concurrir la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. La metodología contempla un diseño no experimental; tipo transversal; nivel causal; la muestra de 152 personas. Los resultados que se consiguió fueron: el 63% (96 entrevistados) dijeron que no están en desacuerdo ni acuerdo que la aplicación de la prisión preventiva quebranta el principio de presunción de inocencia; por otro lado, un 7% (10 entrevistados) declararon estar en desacuerdo; asimismo un 20% (31 entrevistados) respondieron que se encuentran de acuerdo y 10% (15 encuestados) declararon estar en desacuerdo. Tras el trabajo ejecutado se concluye que, tras no aplicar los presupuestos materiales de la prisión preventiva se quebranta el principio de presunción de inocencia.

Como fundamento teórico, se sustenta con lo regulado por la Constitución Política del Perú de 1993, establece claramente el principio de presunción de inocencia en el artículo 2, inciso 24, literal "e", que establece: "Toda persona tiene derecho: A ser tratada como inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por sentencia firme." Este principio se encuentra en el contexto de los derechos fundamentales, y su aplicación es fundamental para garantizar un juicio justo y la protección de los derechos humanos de las personas acusadas de un delito.

## V. CONCLUSIONES

1. En conclusión, en los casos de cohecho pasivo impropio, es necesario y crucial que se evalúen tanto las pruebas directas como las indirectas (indiciarias, electrónicas, documentales y testimoniales). Esta valoración debe realizarse siempre bajo el principio del respeto a los derechos del imputado, especialmente el derecho a la presunción de inocencia, garantizando que no se vulneren sus derechos a lo largo de todo el proceso judicial. Además, la correcta revisión de cada tipo de prueba se convierte en un elemento esencial para la obtención de una sentencia justa, lo que asegura la legitimidad del proceso judicial. Esta práctica también debe estar alineada con estándares internacionales de derechos humanos y los principios fundamentales del derecho penal, los cuales exigen que la justicia se administre con imparcialidad y equidad, evitando cualquier tipo de condena sin una base sólida y verificable.
2. Se descata que una valoración integral de las pruebas es fundamental para la toma de decisiones judiciales justas en casos de cohecho pasivo impropio. Este enfoque integral permite realizar un análisis exhaustivo y completo de todas las pruebas disponibles, lo que fortalece la equidad del juicio y garantiza que la decisión final esté basada en un examen minucioso de los hechos. La combinación de pruebas documentales, electrónicas, testimoniales e indiciarias, evaluadas de manera conjunta y coherente, resulta esencial para asegurar que se respeten los principios de justicia y proporcionalidad. En ese sentido, es fundamental fortalecer los procesos judiciales para evitar la vulneración de derechos y asegurar un sistema judicial íntegro, transparente y comprometido con el respeto de los derechos humanos. Este enfoque permitirá continuar avanzando hacia un sistema de justicia más equitativo y respetuoso de los principios fundamentales del derecho penal.
3. Si bien las pruebas indiciarias y circunstanciales juegan un papel crucial en la resolución de casos de cohecho pasivo impropio, su valoración debe ser llevada a cabo con extrema cautela y profundidad. Estas pruebas, al ser por naturaleza indirectas, requieren un análisis claro, consistente y respaldado por otras pruebas corroborativas, a fin de garantizar que no se vulnere el principio de presunción de inocencia. La interpretación indebida o apresurada de pruebas indiciarias puede generar riesgos de condenas injustas y de decisiones judiciales que no respeten los derechos

fundamentales del imputado. Asimismo, es esencial que la protección de los derechos fundamentales del imputado, tales como el derecho a un juicio justo y el principio de no condena sin sentencia firme, se mantenga como la piedra angular de todo el proceso judicial. Esto implica que los jueces deben realizar una valoración integral, equilibrada y exhaustiva de todas las pruebas, sin apresurarse a conclusiones que puedan comprometer la equidad del juicio.

4. Se destaca que la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en los casos de cohecho pasivo impropio enfrenta importantes desafíos, tanto estructurales como procesales. Factores como la calificación adecuada de los delitos, la correcta valoración de las pruebas, la capacitación del personal judicial y fiscal, y el principio de igualdad de armas son fundamentales para garantizar un juicio justo y equitativo. Estos elementos son cruciales para evitar que el proceso judicial se vea viciado por errores o desbalances que puedan afectar los derechos del imputado. La división de opiniones sobre la tendencia a favorecer la condena pone de manifiesto las tensiones inherentes en la interpretación de pruebas indiciarias, que, por su naturaleza indirecta, requieren un análisis meticuloso y riguroso para evitar vulneraciones al principio de presunción de inocencia. La correcta consideración de la duda razonable y el respeto por las garantías procesales son, en este contexto, esenciales para asegurar que las decisiones judiciales se tomen con base en un análisis completo, equilibrado y respetuoso de los derechos humanos.

## VI. RECOMENDACIONES

1. La recomendación sería reforzar la estructura y los métodos de evaluación de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio, garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales del imputado y proponer prácticas basadas en estándares internacionales para asegurar una justicia imparcial y equitativa.
2. Se recomienda adoptar un enfoque más estructurado y normativo para la evaluación conjunta de las pruebas, fortalecer la formación judicial, garantizar la transparencia del proceso y asegurar que los derechos humanos sean siempre respetados. De esta manera, se contribuirá a la creación de un sistema de justicia más sólido, justo y equitativo.
3. Se recomienda crear pautas claras para la valoración de pruebas indiciarias, promover la capacitación judicial en este ámbito, y fortalecer la protección de los derechos fundamentales del imputado. Además, se sugiere un sistema de revisión de decisiones judiciales para evitar condenas injustas basadas en pruebas que requieren un análisis cuidadoso y profundo.
4. Se recomienda reforzar la capacitación judicial, establecer protocolos claros para la valoración de pruebas indiciarias, garantizar la imparcialidad y la igualdad de armas en el proceso, y promover una interpretación estricta de la duda razonable. Todo ello debe hacerse para salvaguardar el principio de presunción de inocencia y asegurar que las decisiones judiciales se tomen sobre la base de un análisis integral y equilibrado, respetando siempre los derechos fundamentales del imputado.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, D. (2015). *La valoración de la prueba en el proceso penal*. Editorial Jurídica.
- Barbero, M. (2015). *Teoría general del derecho penal*. Ediciones Jurídicas.
- Blázquez, A. (2012). *La prueba penal: Teoría y práctica*. Editorial Dykinson.
- Carrascosa, J. (2017). *La prueba indiciaria en el derecho penal*. Editorial Civitas.
- Carrera, S. (2022) *Análisis de la causa no. 02281-2021-00881, por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la unidad judicial penal del cantón guaranda, respecto de la teoría de la prueba ilícita, exclusión y su relación con el principio de inocencia*. [Tesis de Titulación, Universidad Estatal de Bolívar, Guaranda - Ecuador]. Recuperado de: <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/4669/1/TESIS.pdf>
- Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Castillo, J. (2015). *El delito de negociación incompatible*. Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Castillo, L. (2020) *La Prueba Ilícita y el Derecho a la Presunción de Inocencia, en la Corte Superior de Justicia de San Martín*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto - Perú]. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52244/Castillo\\_DL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52244/Castillo_DL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Código Penal Peruano. (1991). *Ley N.º 26.301*. Congreso de la República del Perú.
- Código Procesal Penal Peruano. (2004). *Ley N.º 28.537*. Congreso de la República del Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 2, inciso 24*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Artículo 8, Presunción de Inocencia*.
- Corte Suprema de España. (1998). *Sentencia 126/1998*. Boletín Oficial del Estado, 133, 2099-2102.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Ximena González y otros vs. Perú*. Sentencia de 6 de marzo de 2014.
- Díaz, J. C., Fernández, M. y Sánchez, M. J. (2021, enero-abril). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

- Feldman, D. (2008). *Corruption and the challenge of proving bribery cases*. Journal of Law and Politics, 15(3), 451-474.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201 - 229. <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gabriel-Ortega, J. (2017, agosto). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *J. Selva Andina Res. Soc.*, 8(2), 155-156. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=e](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=e)
- Garzón, B. (2008). *La prueba indiciaria en el Derecho Penal*. Editorial Tirant lo Blanch.
- García-Pablos de Molina, A. (2011). *La prueba en el proceso penal*. Editorial Reus.
- García, J. (2017). *El derecho a la motivación en la sentencia penal*. Revista de Derecho Penal, 30(4), 99-114.
- García, C. (2020). El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública: Aspectos dogmáticos esenciales de su tratamiento jurídico-penal [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla]. Depósito de Investigación. <https://idus.us.es/handle/11441/93285>
- García, C. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Piura, Perú: Editorial Reforma.
- González, C. (2017). Estudio de la Prueba Prohibida y su aplicación como Regla de Exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal] Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2369>
- Gómez-Jara Díez, F. (2004). *La prueba en los delitos de cohecho: Análisis y criterios jurisprudenciales*. Editorial Jurídica, 2(3), 45-68.
- Hidalgo, H. (4 de mayo de 2016). Debido proceso, prueba ilícita y la persecución de la justicia. Blog Derecho y Acción. <http://derechoenaccion.cide.edu/debido-proceso-pruebailicita-y-la-persecucion-de-la-justicia/>
- Huamán, R. (2023) *Principio de Proporcionalidad en la Exclusión de la Prueba Ilícita en el Control de Acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz, Año 2015-2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Antúnez Mayolo, Huaraz-Ancash]. Recuperado de: [https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5962/T033\\_7075\\_7013\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5962/T033_7075_7013_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ichaú, A. (2020). Análisis del delito de cohecho en sus distintas manifestaciones, estructura ilícita e incidencia en la administración pública Ecuatoriana [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50733>
- Martínez, A. (2019) *La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Mayhua, A., & Rojas, D. (2021). *La prueba de oficio en el proceso penal y el principio de imparcialidad, Huancayo 2019* (Tesis de licenciatura). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2706>
- Melgarejo, B. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- López, J. y Marín, A. (2023) *La exclusión de la prueba obtenida ilegalmente en el proceso penal colombiano*. [Tesis de Titulación, Universidad Libre, Bogotá - Colombia]. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28602/TRABAJO%20EN%20PDF%20APROBADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, M. (2012). *La valoración de la prueba en el proceso penal*. Editorial Porrúa
- López, V. (2018). *Derecho penal y prueba*. Ediciones Jurídicas.
- Pariona, S. (2018, 17 de diciembre). *La prueba ilícita conforme al nuevo proceso penal peruano*. Revista Lp Derecho. <https://lpderecho.pe/prueba-ilicita-conforme-nuevoproceso-penal-peruano/>
- Placencia, A. (2020) *Terminación Anticipada y Vulneración de la Presunción de Inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, 2012-2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez Mayolo, Huaraz – Perú]. Recuperado de: [https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4345/T033\\_4159\\_1060\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4345/T033_4159_1060_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peláez, J. (2020) *La prueba penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L
- Pérez, J. (2010). *El delito de enriquecimiento ilícito: tratamiento legal y doctrina*. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Pereira, J. (2017). *La prueba en los delitos de cohecho: Un análisis comparado y práctico*. Editorial Jurídica.
- Ramos, L. (2021). *Usos y abusos de la prueba de oficio en el proceso penal peruano (2007-2019)* [Tesis de maestría en ciencias penales, Universidad Nacional Mayor

de San Marcos]. Repositorio de tesis digitales-Cybertesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17642>

- Rea, F. (2020) *El Principio de Presunción de Inocencia en la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huará – 2019*. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho - Perú]. Recuperado de: <https://repositorio.unjfc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6433/FREDD%20BRANYERS%20STEPHEN%20REA%20VIDAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reátegui, S. (2017). *Delitos contra la administración pública en el código penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rojas, B. (2018). Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el Proceso Penal Peruano. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26622>
- Rojas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública, cometidos por funcionarios públicos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Rojas, V. (2014). *Delitos contra la administración Pública*. Lima, Perú: Grijley.
- Rodríguez, E. (2013). *El razonamiento probatorio en los juicios penales*. Editorial Aranzadi.
- Rodríguez, M. J. (1999). *El delito de cohecho: problemática jurídico penal del soborno de funcionarios*. Pamplona, Aranzadi
- Sánchez-Flores, F. A. (2019, enero-junio). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)
- Salazar, F. (2020). *La importancia de las pruebas indirectas en los casos de corrupción y cohecho en Perú*. *Revista de Derecho Penal y Procesal*, 18(2), 149-169.
- Salazar, W. (2004). *Delitos contra la administración pública, jurisprudencia penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Sánchez, A. (2019). *La teoría de la prueba en el derecho penal contemporáneo*. Editorial Dykinson.
- Salinas, S. (2014). *Delitos contra la administración pública*. Lima, Perú: Grijley.

Talavera, P. (2020) *La prueba penal*. Breña: Pacifico Editores S.A.C.

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Sentencia N° 02007-2008-PHC/TC.  
Recuperado de [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)

Urquiza, J. (2002). Tutela penal y sujetos especiales propios en los delitos contra la administración pública. Lima: Idemsa.

Vega, L. (2016). *La libre apreciación de la prueba en el derecho procesal penal*. Editorial Jurídica.

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos



IV. ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA – ABOGADOS

TÍTULO: VALORACION PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024

I. Datos Generales:

Entrevistado: ROBERT YANFABY CASTILLO PINEDA

Profesión: ABOGADO

Fecha: 30-01-2025

II. Orientación:

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su criterio y la amplitud de su experiencia, de manera puntual y con veracidad.

Respecto al objetivo general: Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.

1. En su opinión, ¿cómo puede mejorarse la valoración de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio sin vulnerar los derechos del imputado?

Se puede valorar las pruebas teniendo en cuenta que el hecho cuanto tenga importancia afirmativa al respecto de hecho indiciado.

2. ¿Qué tipo de pruebas considera más relevantes para sustentar una condena en un caso de cohecho pasivo impropio?

La prueba más relevante para sustentar una condena es un caso de cohecho pasivo impropio recibió un beneficio que no debía ser otorgado.

**Respecto al objetivo específico 1: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

3. ¿Considera que la valoración integral de la prueba puede influir en la decisión de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en los casos de cohecho pasivo impropio?

Si, porque con la valoración integral de las pruebas se determina la responsabilidad del funcionario público.

4. ¿Existen garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el contexto del cohecho pasivo impropio?

Si, existen las garantías procesales que aseguran una valoración objetiva de las pruebas en el cohecho pasivo impropio, esto con el fin de determinar la responsabilidad del funcionario público.

**Respecto al objetivo específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

5. Desde su experiencia, ¿Cómo deberá valorarse por los juzgados penales las pruebas indiciarias y circunstanciales en el contexto de un proceso penal por cohecho pasivo impropio, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia?

teniendo todos los elementos constituidos información relevante, pruebas variadas, testigos, peritos entre otros, ya que con los hechos sucedidos y los precedentes podemos llegar a la misma conclusión.

6. A partir de los casos recientes en Ancash, ¿cómo han influido las pruebas indiciarias y circunstanciales en las decisiones judiciales en procesos por cohecho pasivo impropio? ¿Se ha observado alguna tendencia preocupante en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

Las pruebas indiciarias y circunstanciales han influido de manera positiva en las decisiones judiciales, debido a que con dichas pruebas se llega a determinar el delito, no se vulnera el derecho del principio de presunción de inocencia, porque con la revisión de los hechos sucedidos se llega a determinar si el hecho fue cometido o no por el funcionario público.

**Respecto al objetivo específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.**

7. En su opinión, ¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial en Ancash para garantizar la plena aplicación de este principio en casos de corrupción, como el cohecho pasivo impropio?

Que los delitos tengan que ser debidamente calificados por parte del Ministerio Público, porque muchas veces califican mal los procesos que no corresponden al delito cometido.

8. En los casos de cohecho pasivo impropio que ha seguido, ¿ha observado alguna tendencia de los juzgados penales a favorecer la condena a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad.

*Si, toda vez que los juzgados penal no revisan bien la tipificación del delito de cohecho pasivo impropio, dando el tipo de calificación y configurando el delito como cohecho pasivo propio que es muy distinto, lo cual debe denunciar al Ministerio Público para que proceda a calificar el delito conforme a ley.*

#### IV. ANEXOS

##### Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos

##### GUIA DE ENTREVISTA - ABOGADOS

TÍTULO: VALORACION PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024

##### I. Datos Generales:

Entrevistado: Emil Luis Alva Huerta

Profesión: Abogado

Fecha: 20-01-2025

##### II. Orientación:

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su criterio y la amplitud de su experiencia, de manera puntual y con veracidad.

Respecto al objetivo general: **Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

1. En su opinión, ¿cómo puede mejorarse la valoración de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio sin vulnerar los derechos del imputado?

ES en la etapa de juicio sobre la aceptación de las pruebas presentados en proceso y se tiene que respetar sus derechos.

2. ¿Qué tipo de pruebas considera más relevantes para sustentar una condena en un caso de cohecho pasivo impropio?

El tipo de prueba más relevante para una  
condena en un caso de cohecho pasivo impropio  
sería la pruebas indiciarias,

**Respecto al objetivo específico 1: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

3. ¿Considera que la valoración integral de la prueba puede influir en la decisión de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en los casos de cohecho pasivo impropio?

Es el proceso por el cual el juez examina los medios  
de prueba de forma individual con junta para determi-  
nar su propio valor probatorio para determinar  
una sentencia condenatoria o absolutoria.

4. ¿Existen garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el contexto del cohecho pasivo impropio?

son garantías procesales en el proceso penal son derechos  
y facultades que se rigen en los procesos, entre ellos se  
rige al derecho a un proceso sin dilación indebida, el  
derecho a la defensa.

**Respecto al objetivo específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

5. Desde su experiencia, ¿Cómo deberá valorarse por los juzgados penales las pruebas indiciarias y circunstanciales en el contexto de un proceso penal por cohecho pasivo impropio, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia?

*Para que no se vulnere Principios de Presunción de inocencia se debe garantizar que la persona acusada de un delito no sea condenado sin una sentencia firme*

6. A partir de los casos recientes en Ancash, ¿cómo han influido las pruebas indiciarias y circunstanciales en las decisiones judiciales en procesos por cohecho pasivo impropio? ¿Se ha observado alguna tendencia preocupante en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

*Debe darse entre los medios probatorios que consiste en la apreciación de la realidad que resulta de determinados indicios o hechos.*

**Respecto al objetivo específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.**

7. En su opinión, ¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial en Ancash para garantizar la plena aplicación de este principio en casos de corrupción, como el cohecho pasivo impropio?

*Es un principio la presunción de inocencia es una garantía constitucional que establece que toda persona es inocente hasta que se determine lo contrario es un principio constitucional y se da en la justicia en el Perú*

8. En los casos de cohecho pasivo impropio que ha seguido, ¿ha observado alguna tendencia de los juzgados penales a favorecer la condena a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad.

*no he observado eso, mas bien se ha visto que se ha  
condenado a penas efectivas sobre la culpabilidad  
del delito de cohecho pasivo impropio.*

IV. ANEXOS

Anexo I: Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA – ABOGADOS

TÍTULO: VALORACION PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024

I. Datos Generales:

Entrevistado: Leony Nagali Jimena Vega

Profesión: Abogada

Fecha: 27 de setiembre 2025

II. Orientación:

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su criterio y la amplitud de su experiencia, de manera puntual y con veracidad.

Respecto al objetivo general: **Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

1. En su opinión, ¿cómo puede mejorarse la valoración de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio sin vulnerar los derechos del imputado?

Deberían analizar la aplicación de la prueba indiciaria y determinar cuáles son los criterios

---

---

---

2. ¿Qué tipo de pruebas considera más relevantes para sustentar una condena en un caso de cohecho pasivo impropio?

La Prueba Indiciaria

**Respecto al objetivo específico 1: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

3. ¿Considera que la valoración integral de la prueba puede influir en la decisión de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en los casos de cohecho pasivo impropio?

Si, el Jueces o Jueces públicos, que notando, durante el juicio, durante, pruebas o cualquier otro cambio imprevisto para realizar un acto propio de su cargo para expedir con firme prescripción de libertad por motivo de haberse mayor abcho ríen e inhabilitación.

4. ¿Existen garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el contexto del cohecho pasivo impropio?

No

**Respecto al objetivo específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

5. Desde su experiencia, ¿Cómo deberá valorarse por los juzgados penales las pruebas indiciarias y circunstanciales en el contexto de un proceso penal por cohecho pasivo impropio, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia?

*Analizando y aplicando las pruebas, para sus conclusiones*

6. A partir de los casos recientes en Ancash, ¿cómo han influido las pruebas indiciarias y circunstanciales en las decisiones judiciales en procesos por cohecho pasivo impropio? ¿Se ha observado alguna tendencia preocupante en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

*No.*

**Respecto al objetivo específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.**

7. En su opinión, ¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial en Ancash para garantizar la plena aplicación de este principio en casos de corrupción, como el cohecho pasivo impropio?

*La aplicación de las pruebas indiciarias*

8. En los casos de cohecho pasivo impropio que ha seguido, ¿ha observado alguna tendencia de los juzgados penales a favorecer la condena a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad.

De- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

IV. ANEXOS

Anexo I: Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA – ABOGADOS

**TÍTULO: VALORACION PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024**

I. Datos Generales:

Entrevistado: Henry Joel Sanchel Perel

Profesión: Abogado

Fecha: 28/03/25

II. Orientación:

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su criterio y la amplitud de su experiencia, de manera puntual y con veracidad.

Respecto al objetivo general: Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.

1. En su opinión, ¿cómo puede mejorarse la valoración de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio sin vulnerar los derechos del imputado?

Mediante derecho a la contradicción del imputado a través de su abogado esto es en los medios probatorios hayan sido debatidos en la audiencia correspondientes para su pertinencia concordancia y autenticidad y así no se vulnera el derecho a la inocencia del imputado

2. ¿Qué tipo de pruebas considera más relevantes para sustentar una condena en un caso de cohecho pasivo impropio?

Las pruebas más relevantes son, el decomiso que se le ha hecho sobre el dinero en caso de existir otro bien de valor para que el funcionario pueda ejercer sus funciones encaminadas por ley

**Respecto al objetivo específico 1: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

3. ¿Considera que la valoración integral de la prueba puede influir en la decisión de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en los casos de cohecho pasivo impropio?

Efectivamente al momento de tomar las decisiones del magistrado debe valorar en forma conjunta todas las pruebas para determinar o no la responsabilidad del imputado en los casos de cohecho pasivo impropio.

4. ¿Existen garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el contexto del cohecho pasivo impropio?

Si existe la misma que está marcada por el NCPP al momento de control de acusación y la emisión de medios probatorios, y en el juicio al momento de valorar cada uno de los medios probatorios, contra examen correspondiente de cada uno de estos medios probatorios por parte del abogado defensor del imputado.

Respecto al objetivo específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.

5. Desde su experiencia, ¿Cómo deberá valorarse por los juzgados penales las pruebas indiciarias y circunstanciales en el contexto de un proceso penal por cohecho pasivo impropio, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia?

Que estas pruebas indiciarias deben de estar debidamente comprobadas que no sean contradicciones entre si, y que además no haya aceptación por los entornos como son testigos u otros.

6. A partir de los casos recientes en Ancash, ¿cómo han influido las pruebas indiciarias y circunstanciales en las decisiones judiciales en procesos por cohecho pasivo impropio? ¿Se ha observado alguna tendencia preocupante en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

Delitos contra la administración pública la gran mayoría de los casos son resueltos através de las pruebas indiciarias, las cuales deben de estar debidamente comprobadas y que no sean contradicciones entre si y que refuerzan la imputación de cohecho que se hace al imputado.

Respecto al objetivo específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.

7. En su opinión, ¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial en Ancash para garantizar la plena aplicación de este principio en casos de corrupción, como el cohecho pasivo impropio?

Se debe garantizar los principios del contradictorio respecto a las pruebas para garantizar los derechos exactamente del imputado, principios también como es igualdad de armas por cuanto al imputado al igual que el Ministerio Público tiene la facultad de ofrecer más medios probatorios

8. En los casos de cohecho pasivo impropio que ha seguido, ¿ha observado alguna tendencia de los juzgados penales a favorecer la condena a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad.

A favorecer la condena en los juzgados penales lo que se evidencia, es la valoración conjunta de todos los medios probatorios que van a desvirtuar lo de principio de inocencia y por ende la condena del imputado.

IV. ANEXOS

Anexo I: Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA – ABOGADOS

TÍTULO: VALORACION PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024

I. Datos Generales:

Entrevistado: Mama Graciela Soria Garcia

Profesión: Abogada

Fecha: 31 de enero de 2025

II. Orientación:

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su criterio y la amplitud de su experiencia, de manera puntual y con veracidad.

Respecto al objetivo general: Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.

1. En su opinión, ¿cómo puede mejorarse la valoración de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio sin vulnerar los derechos del imputado?

Si, con el reforzamiento de la prueba documental, al cohecho pasivo al implicarse la aceptación del soborno por parte de los funcionarios públicos, generalmente deja un rastro documental o electrónico (mensajes, transferencias, correos electrónicos), para facilitar la valoración es clave que la prueba documental este bien presentada, detallada y vinculada directamente con el hecho que cuestiona.

2. ¿Qué tipo de pruebas considera más relevantes para sustentar una condena en un caso de cohecho pasivo impropio?

✓ Transparencia bancaria  
✓ Contratos, facturas y documentos administrativos  
✓ Correo electrónico  
✓ Testigos

**Respecto al objetivo específico I: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

3. ¿Considera que la valoración integral de la prueba puede influir en la decisión de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en los casos de cohecho pasivo impropio?

La valoración integral implica un análisis exhaustivo y conjunto de todas las pruebas disponibles, considerando no solo una individualidad, sino también su interacción y coherencia.

4. ¿Existen garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el contexto del cohecho pasivo impropio?

Si, existen para garantizar que el proceso judicial sea justo imparcial y respetuoso de los derechos fundamentales del imputado; como: - Principio de presunción de inocencia. Derecho de defensa; el derecho de publicidad, entre otros.

**Respecto al objetivo específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

5. Desde su experiencia, ¿Cómo deberá valorarse por los juzgados penales las pruebas indiciarias y circunstanciales en el contexto de un proceso penal por cohecho pasivo impropio, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia?

Las pruebas obtenidas deben ser legibles y respetosa de los derechos del imputado para que pueda ser utilizadas para formar parte de los indicios válidos en el juicio

6. A partir de los casos recientes en Ancash, ¿cómo han influido las pruebas indiciarias y circunstanciales en las decisiones judiciales en procesos por cohecho pasivo impropio? ¿Se ha observado alguna tendencia preocupante en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

ha influido para respetar el principio de indubio pro reo en caso de duda razonable; al introducirse pruebas indiciarias para probar la culpabilidad del acusado, el tribunal al valorar los indicios vulnera la presunción de inocencia.

**Respecto al objetivo específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.**

7. En su opinión, ¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial en Ancash para garantizar la plena aplicación de este principio en casos de corrupción, como el cohecho pasivo impropio?

La falta de especialistas en el órgano jurisdiccional

8. En los casos de cohecho pasivo impropio que ha seguido, ¿ha observado alguna tendencia de los juzgados penales a favorecer la condena a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad.

En el caso de este delito siempre existe duda razonable en cualquier caso penal, de hecho la duda razonable debe ser una herramienta clave en la valoración de la evidencia presentada por la acusación



IV. ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA – ABOGADOS

TÍTULO: VALORACION PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024

I. Datos Generales:

Entrevistado: Javier Comares Hilario  
Profesión: Abogado  
Fecha: 31/03/25

II. Orientación:

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su criterio y la amplitud de su experiencia, de manera puntual y con veracidad.

Respecto al objetivo general: Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.

1. En su opinión, ¿cómo puede mejorarse la valoración de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio sin vulnerar los derechos del imputado?

Se debe de dar con las pruebas  
tipificadas con la relevancia del delito  
de cohecho

2. ¿Qué tipo de pruebas considera más relevantes para sustentar una condena en un caso de cohecho pasivo impropio?

Tenemos las siguientes

- Documentos, correos electrónicos
- Grabación de llamadas, conversaciones
- Testigos
- Transparencia interbancarias, son pruebas que configuran el delito

**Respecto al objetivo específico 1: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

3. ¿Considera que la valoración integral de la prueba puede influir en la decisión de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en los casos de cohecho pasivo impropio?

Si se considera la valoración en una sentencia

4. ¿Existen garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el contexto del cohecho pasivo impropio?

Si existen las garantías de las pruebas para su valoración objetiva

**Respecto al objetivo específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

5. Desde su experiencia, ¿Cómo deberá valorarse por los juzgados penales las pruebas indiciarias y circunstanciales en el contexto de un proceso penal por cohecho pasivo impropio, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia?

Se debe tener la intención de una persona hasta que se demuestre lo contrario

6. A partir de los casos recientes en Ancash, ¿cómo han influido las pruebas indiciarias y circunstanciales en las decisiones judiciales en procesos por cohecho pasivo impropio? ¿Se ha observado alguna tendencia preocupante en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

Si hubo, porque se le han valorado las pruebas dentro del contexto penal normal

**Respecto al objetivo específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.**

7. En su opinión, ¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial en Ancash para garantizar la plena aplicación de este principio en casos de corrupción, como el cohecho pasivo impropio?

Es porque si hay muchos desafíos uno por parte de la fiscalía no esta bien una cada una de investigación para los procesos de cohecho pasivo impropio

8. En los casos de cohecho pasivo impropio que ha seguido, ¿ha observado alguna tendencia de los juzgados penales a favorecer la condena a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad.

Sí no se aplica bien la norma por la  
tipicidad de los delitos en cohecho pasivo  
impropio

IV. ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA – ABOGADOS

TÍTULO: VALORACION PROBATORIA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO, ANCASH 2024

I. Datos Generales:

Entrevistado: Pedro Daniel Pacheco Chucuy

Profesión: Abogado

Fecha: 24/02/25

II. Orientación:

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su criterio y la amplitud de su experiencia, de manera puntual y con veracidad.

Respecto al objetivo general: Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.

1. En su opinión, ¿cómo puede mejorarse la valoración de las pruebas en casos de cohecho pasivo impropio sin vulnerar los derechos del imputado?

En estos casos de delitos de cohecho pasivo impropio se debe de mejorar con las pruebas documentales, pruebas testimoniales, también se debe de mejorar la prueba indiciaria que es uno de los más relevantes en este delito.

2. ¿Qué tipo de pruebas considera más relevantes para sustentar una condena en un caso de cohecho pasivo impropio?

El tipo de prueba más relevante en este caso sería también la prueba indiciaria, además podemos incluir o los testigos, documentos, conversaciones telefónicas

**Respecto al objetivo específico 1: Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente.**

3. ¿Considera que la valoración integral de la prueba puede influir en la decisión de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en los casos de cohecho pasivo impropio?

Si, al momento de que el juez toma la decisión en una sentencia, ya que se debe de determinar las medidas probatorias de manera conjunta en los casos de cohecho pasivo impropio

4. ¿Existen garantías procesales que aseguren una valoración objetiva de las pruebas en el contexto del cohecho pasivo impropio?

Si, existen garantías procesales en este delito como podemos considerar el principio de presunción de inocencia

**Respecto al objetivo específico 2: Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.**

5. Desde su experiencia, ¿Cómo deberá valorarse por los juzgados penales las pruebas indiciarias y circunstanciales en el contexto de un proceso penal por cohecho pasivo impropio, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia?

Se debe de analizar detenidamente que se le llegue a vulnerar el principio de presunción de inocencia, así mismo se debe de evaluar las pruebas obtenidas para una correcta decisión.

6. A partir de los casos recientes en Ancash, ¿cómo han influido las pruebas indiciarias y circunstanciales en las decisiones judiciales en procesos por cohecho pasivo impropio? ¿Se ha observado alguna tendencia preocupante en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

No

**Respecto al objetivo específico 3: Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.**

7. En su opinión, ¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial en Ancash para garantizar la plena aplicación de este principio en casos de corrupción, como el cohecho pasivo impropio?

La falta de secretarías judiciales en los juzgados y la correcta aplicación de la prueba indiciaria.

8. En los casos de cohecho pasivo impropio que ha seguido, ¿ha observado alguna tendencia de los juzgados penales a favorecer la condena a pesar de existir dudas razonables sobre la culpabilidad.

Desde mi punto de vista no he observado una, toda

dejarlo completo es condonarlo a una pena mínima o

mínima

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Anexo 2: Validación del instrumento



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

Anexo de Constancia de validación del Instrumento

### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, EDGAR MANUEL CHARCAPE ARMAS con DNI N° 18210054 de profesión Abogado , grado académico Magister , con código de colegiatura 6446 labor que ejerzo actualmente como Docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **GUIA DE ENTREVISTA** cuyo propósito es evaluar la calidad de las preguntas a efectos de su aplicación a jueces, fiscales y abogados litigantes.

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyó en las siguientes apreciaciones

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	x				
Objetividad y actualidad	x				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las variables, dimensiones o categorías)	x				
Congruencia y consistencia (solidez científica)	x				
Coherencia con las dimensiones, variables, categorías.	x				
Estrategia metodológica	x				
				No aporta	

Trujillo, a los 12 del mes de enero del 2025

Firma:

Apellidos y Nombres: CHARCAPE ARMAS EDGAR MANUEL

DNI: 18210054

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado

**CONSTANCIA DE VALIDACION**

Yo, GRISELDA DEL PILAR DIAZ SANCHEZ con DNI N° 17968489 de profesión Abogada , grado académico Doctor , con código de colegiatura 3116 liber que ejerzo actualmente como Docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **GUIA DE ENTREVISTA** cuyo propósito es evaluar la calidad de las preguntas a efectos de su aplicación a jueces, fiscales y abogados litigantes.

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, cochuyó en las siguientes apreciaciones:

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	x				
Objetividad y actualidad	x				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las variables, dimensiones o categorías)	x				
Congruencia y consistencia (solidez científica)	x				
Coherencia con las dimensiones, variables, categorías.	x				
Estrategia metodológica	x			No aporta	

Trujillo, a los 12 del mes de enero del 2025

Firma: 

Apellidos y Nombres: DIAZ SANCHEZ GRISELDA DEL PILAR

DNI: 17968489

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Mg. RICHARD DAVIS CARREERA SALAZAR..... con DNI 7326..... (Nº de Profesión Abogado, con Grado Académico de Magister en mención Administración y Gestión Pública..... con Código de Colegiatura 7326..... labor que ejerzo actualmente como Abogado..... en Min. de Justicia - Ciudad de Trujillo

Por medio de la presente hago constar que, he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado GUÍA DE ENTREVISTA, cuyo propósito es Evaluar la calidad de las preguntas, a efectos de su aplicación a jueces, fiscales y abogados litigantes.

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a las categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas, concluyó en las siguientes apreciaciones.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de las preguntas.	X				
Objetividad y actualidad	X				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías y subcategorías)	X				
Congruencia y consistencia (solidez científica)	X				
Coherencia con las categorías y subcategorías	X				
Estrategia metodológica	X			No aporta	

Trujillo, a los 11 días del mes de febrero del 2025



Ricardo Carrera Salazar  
ABOGADO  
CALLA-TRUJILLO

Firma:

Apellidos y Nombres:

DNI:

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada pregunta a evaluar los aspectos de la categoría/s en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA = Muy adecuado / BA = Bastante adecuado / A = Adecuado / PA = Poco adecuado / NA = No adecuado

Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías

Ámbito temático	Título de la investigación	Problema de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Derecho Penal	Valoración probatoria y principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024	¿Cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024?	Determinar cómo incide la valoración integral de la prueba en el principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024.	1) Establecer los criterios de la valoración integral de la prueba en las decisiones judiciales en el delito de cohecho pasivo impropio, con base en el marco normativo vigente. 2) Analizar cómo la valoración probatoria de pruebas indiciarias y circunstanciales afectan la protección del principio de presunción de inocencia en las sentencias por el delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024. 3) Verificar la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia en sentencias penales en los casos de cohecho pasivo impropio, Ancash, 2024.	Valoración probatoria	Razonamiento judicial Prueba indiciaria y circunstancial	Según su finalidad: Básica. Diseño de investigación: No experimental. Por su nivel: Descriptiva. Según su enfoque: Cualitativo. Técnica e instrumento: Guía de entrevista.

Anexo 4: Consentimiento informado



Estimado entrevistado/a:

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por: el Br. Salazar Rodríguez, Betsi Banesa, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual, la investigación titulada "Valoración probatoria y principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 15 minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, ROBERT YHOFREY CASTILLO PINEDA doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el Tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

  
FIRMA

Estimado entrevistado/a:

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por: el Br. Salazar Rodríguez, Betsi Banesa , Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual, la investigación titulada " Valoración probatoria y principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024 ". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 15 minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Emil Luis Alva Huerta doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el Tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA



Estimado entrevistado/a:

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por: el Br. Salazar Rodríguez, Betsi Banesa, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual, la investigación titulada "Valoración probatoria y principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 15 minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Jenny Nagala Jarama Vega doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el Tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

  
FIRMA



Estimado entrevistado/a:

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por: el Br. Salazar Rodriguez, Betsi Banesa, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual, la investigación titulada "Valoración probatoria y principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 15 minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Henry Joel Sanchez Perez doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el Tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

FIRMA



Estimado entrevistado/a:

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por: el Br. Salazar Rodríguez, Bettsi Banesa, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual, la investigación titulada "Valoración probatoria y principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 15 minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Norma Gracela Saenz Garcia doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el Tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

  
FIRMA



Estimado entrevistado/a:

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por: el Br. Salazar Rodriguez, Betsi Banesa , Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual, la investigación titulada " Valoracion probatoria y principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024 ". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 15 minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Javier Camones Alvaró doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el Tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

  
FIRMA

Estimado entrevistado/a:

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por: el Br. Salazar Rodríguez, Bettsi Banesa, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual, la investigación titulada "Valoración probatoria y principio de presunción de inocencia en delito de cohecho pasivo impropio, Ancash 2024". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 15 minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar. Información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Pedro Donés Pachas Chucó doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el Tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**Anexo 5: Informe de Turnitin**

# TESIS - SALAZAR

## INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	10%
2	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.uct.edu.pe">repositorio.uct.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo